



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,
VINCULACIÓN Y POSGRADO
DIRECCIÓN DE POSGRADO

TESIS PREVIA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO
MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

TEMA

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIOS EN MATERIA DE FAUNA URBANA EN EL ECUADOR.

AUTORA

Helena Estefanía Guevara Tapia

TUTOR

Abg. Alex Bayardo Gamboa Ugalde Mc S.

RIOBAMBA-ECUADOR

2022



**ACTA DE DEFENSA PRIVADA DE TRABAJO DE TITULACIÓN DE
MAESTRIA**

Fecha: Lunes 28 de noviembre de 2022.

Nombres: GUEVARA TAPIA HELENA ESTEFANÍA

Programa: MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO

Una vez que el(a) señor(a) maestrante se presentó a la Defensa Privada del trabajo de titulación, conforme estipula el Reglamento de Grados y Títulos de la Dirección de Posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, el Tribunal legalmente conformado para el efecto:

APRUEBA CON OBSERVACIONES ()-----

APRUEBA SIN OBSERVACIONES (X)-----

REPRUEBA: ()-----

Para constancia firman la presente Acta del Tribunal:

PRESIDENTE: Mgs. Enrique Cisneros Bayas

TUTOR: Mgs. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

MIEMBRO: Mgs. Hugo Patricio Hidalgo Morales

MIEMBRO: Mgs. Eduardo Vinicio Mejía Chávez

DR. ALEX BAYARDO GAMBOA UGALDE, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE POST-GRADO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previa a la obtención del título de Magister en Derecho Mención en Derecho Administrativo, titulado: “ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS EN MATERIA DE FAUNA URBANA EN EL ECUADOR”, realizado por la señorita Helena Estefanía Guevara Tapia, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



DR. ALEX BAYARDO GAMBOA UGALDE
TUTOR

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Yo, Helena Estefanía Guevara Tapia, con cédula de ciudadanía 0604204305, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y diseños expuestos en el presente proyecto de titulación titulado “ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS EN MATERIA DE FAUNA URBANA EN EL ECUADOR”. Los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Helena Estefanía Guevara Tapia

C.C.: 0604204305

DEDICATORIA

Esta etapa de mi vida la dedico a mi madre, porque me ha enseñado el amor más incondicional que he tenido el gusto de percibir y aprender, el amor infinito a sus hijos, pero sobre todo a su esposo. Tuviste un compañero de vida excepcional, que aún con defectos inculcó en sus hijos, nietos y quienes lo rodeaban mucho respeto y ejemplo; yo tuve la suerte de disfrutarlo como el mejor padre y a mi madre por esas noches en las que me enseñaste que el amor no sabe de horarios, de sufrimiento o pretextos; cuando tu pudiste más que mil personas juntas, porque pese a los golpes duros que te ha dado la vida, tu necesidad, tu lucha diaria, te dedico mis esfuerzos más grandes, a mi más grande ejemplo de mujer, con todo el amor que tengo para mí señora gatita, este triunfo siempre va a ser tuyo, y ruego a Dios que me conceda que seas mi refugio y mi lugar seguro tu compañía por mucho tiempo más, que nunca te des por vencida mi corazón.

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a las autoridades, personal de servicio, coordinador, tutor y docentes de la Universidad Nacional De Chimborazo, quienes fueron el oxígeno para avivar las llamas del conocimiento y ejemplo de vida laboral en todos nosotros como estudiantes.

Quiero agradecer de manera especial a todos mis compañeros de clase de maestría, que con el pasar de los días ser convirtieron en mis amigos, mis profesores de vida y carrera; y, muchos de ellos en mi familia. Me han llenado de la experiencia más linda y admiración por la calidad de profesionales que son.

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	
DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO I	14
1. MARCO TEÓRICO	14
1.1. Antecedentes	14
1.1.1. Planteamiento del Problema.....	14
1.2. Justificación	17
1.3. Objetivos.....	18
1.3.1. Objetivo General	18
1.3.2. Objetivos Específicos	18
1.4. Fundamentación Científica.....	19
1.4.1. Estado del Arte.....	19
1.4.2. Aspectos Teóricos	22
1.5. Unidad I: Procedimiento Administrativo Sancionador	22
1.5.1. TÍTULO I Definición	22
1.5.2. TÍTULO II Finalidad.....	23

1.5.3. TÍTULO III Principios Constitucionales.....	24
1.5.4. TITULO IV Reglas Generales.....	31
1.6. Unidad II: Fauna Urbana.....	39
1.6.1. TÍTULO I Animales como sujetos de Derecho	39
1.6.2. TÍTULO II Definición	41
1.6.3. TÍTULO III Legislación de fauna urbana en Ecuador.....	42
1.6.4. TITULO IV Los Gobiernos Autónomos descentralizados y su competencia en la protección de la fauna urbana.....	44
1.7. Unidad III: Estudio Comparativo De Procedimiento Administrativo Sancionatorio De Fauna Urbana En El Ecuador	48
1.7.1. TÍTULO I Legislación procedimiento administrativo sancionatorio en Fauna Urbana del cantón Quito	48
1.7.2. TITULO II Legislación procedimiento administrativo sancionatorio en Fauna Urbana del cantón Loja.....	50
1.7.3. TITULO III Legislación procedimiento administrativo sancionatorio en Fauna Urbana del cantón Cuenca	52
1.7.4. TÍTULO IV Legislación procedimiento administrativo sancionatorio en Fauna Urbana del cantón Riobamba	54
1.7.5. TÍTULO V Los parámetros del debido proceso aplicados en el procedimiento administrativo sancionatorio en Fauna Urbana en los cantones Riobamba, Quito, Loja y Cuenca.....	56
CAPÍTULO II.....	61
2. MARCO METODOLÓGICO.....	61
2.1. Diseño de la investigación.....	61

2.2. Tipo de investigación.....	61
2.3. Métodos de investigación.....	62
2.4. Técnicas e instrumentos para recolección de datos	63
2.5. Población y muestra.....	63
2.5.1. Población de Estudio	63
2.6. Procedimiento para el análisis e interpretación de resultados	64
2.7. Hipótesis	64
3. EXPOSICIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	66
3.1. Análisis e interpretación de resultados	66
3.2. Discusión de resultados.....	71
3.3. Comprobación de la hipótesis.....	76
CAPÍTULO IV.....	79
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
4.1. Conclusiones	79
4.2. RECOMENDACIONES	80
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	82
INSTRUMENTOS Y VALIDACIÓN	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Órganos del Procedimiento Administrativo Sancionador	33
Tabla 2 Normativa jurídica de Fauna Urbana en Ecuador	42
Tabla 3 Normativa jurídica de Fauna Urbana en Ecuador	63
Tabla 4 Comprobación de hipótesis	76

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Estructura código orgánico	35
Gráfico 2 Procedimiento Administrativo Sancionador en Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito	49
Gráfico 3 Procedimiento Administrativo Sancionador en Fauna Urbana del cantón Loja	51
Gráfico 4 Procedimiento Administrativo Sancionador en Fauna Urbana del cantón Cuenca.....	53
Gráfico 5 Procedimiento Administrativo Sancionador en Fauna Urbana del cantón Riobamba.....	55

RESUMEN

El título de la presente investigación lleva “ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS EN MATERIA DE FAUNA URBANA EN EL ECUADOR”, nació ante la necesidad de encontrar mecanismos apropiados para la efectivización de los derechos de los administrados intervinientes en el procedimientos administrativos sancionatorios de fauna urbana; al presentarse la necesidad surge el objetivo de analizar la normativa cantonal vigente de procedimientos administrativos sancionatorios vigente en Fauna Urbana mediante el estudio doctrinario y legal en los cantones Riobamba, Quito, Cuenca y Loja; para cumplir con este desarrollan un marco teórico de tres capítulos en los que se analizan, el Procedimiento Sancionatorio Administrativo y Fauna Urbana y se realiza el análisis de la comparación de legislación de los cantones Riobamba, Quito, Cuenca y Loja. El diseño metodológico adecuado a la presente investigación jurídica social, es a través del método de investigación inductivo, analítico, descriptivo e histórico lógico; diseño de investigación no experimental; el enfoque es cualitativo de la investigación; con nivel de investigación descriptiva; tipos de investigación: bibliográfico documental, de campo, descriptiva. Luego de haber realizado esta fundamentación, se ha procedido a recabar información instrumentos que se diseñaron especialmente para realizar este fin, los datos recabados en la investigación sirven para realizar las conclusiones y recomendaciones.

Palabras Clave: Fauna Urbana, derecho comparado, procedimiento administrativo, procedimiento sancionatorio, acto administrativo.

ABSTRACT

The title of the present investigation bears "COMPARATIVE STUDY OF SANCTIONING ADMINISTRATIVE PROCEDURES IN THE MATTER OF URBAN FAUNA IN ECUADOR", it was born from the need to find appropriate mechanisms to enforce the rights of the administrators involved in the administrative sanctioning procedures for fauna. urban; When the need arises, the objective arises of analyzing the current cantonal regulations of sanctioning administrative procedures in force in Urban Fauna through the doctrinal and legal study in the Riobamba, Quito, Cuenca and Loja cantons; To comply with this, they develop a theoretical framework of three chapters in which the Administrative Penalty Procedure and Urban Fauna are analyzed and the analysis of the comparison of legislation of the Riobamba, Quito, Cuenca and Loja cantons is carried out. The methodological design appropriate to the present social legal research is through the inductive, analytical, descriptive and logical historical research method; non-experimental research design; the research approach is qualitative; with descriptive research level; types of research: bibliographic documentary, field, descriptive. After having made this foundation, information has been collected on instruments that were specially designed for this purpose, the data collected in the investigation serve to draw conclusions and recommendations.

KEY WORDS: Urban Fauna, comparative law, administrative procedure, sanctioning procedure, administrative act.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO ALONSO
SOLIS**

Reviewed by:
Mgs. Hugo Solis Viteri
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0603450438

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, desde la óptica jurídica se explica el procedimiento administrativo sancionador en Fauna Urbana, además se realiza un estudio comparativo de la legislación cantonal del tema en concreto en el Distrito Metropolitano de Quito, a su vez en los cantones Loja, Cuenca y en Riobamba, para analizar parámetros de igualdad o falencias en caso de haber en la normativa local cantonal para aterrizar en una reforma de Ordenanza.

Es tal la importancia del Derecho de la Naturaleza, que se le reconoce como sujeto de derechos desde que se aprobó en el año 2008 la Constitución de la República del Ecuador, al existir vacíos normativos como resultado del inadecuado manejo de la Fauna Urbana, que forma parte de la Naturaleza, se ha vulnerado el bienestar animal generando un riesgo para salud de los ciudadanos de Riobamba, los vacíos de normativa han impedido implementar políticas públicas para atender las realidad y necesidades emergentes que promuevan la tenencia responsable de Fauna Urbana de manera efectiva, garantizando una convivencia armónica entre las personas y la Fauna Urbana.

En la Constitución de la República del Ecuador; en la legislación nacional ecuatoriana, en razón de la materia estudiada como el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, el Código Orgánico Administrativo COA y Código Orgánico Ambiental, encargan dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritales el proteger y controlar a la Naturaleza mediante legislación cantonal, por eso es necesario que mediante Ordenanzas Municipales se prevea el control y manejo de la Fauna Urbana de cada cantón y distrito. Las complejidades que presentan las Ordenanzas es la aplicación, la

socialización y, a su vez, la implementación de herramientas y procesos que motiven a una convivencia armónica entre Naturaleza y ser Humano, siendo el fin del Derecho Administrativo la prevención de conductas antijurídicas en los administrados, es deber del Estado mediante los GAD's la disciplinada y rigurosa creación de normativa que respete los derechos, principios establecidos en la Norma Suprema y se rija de manera concordante con la legislación nacional, acoplándose a la idiosincrasia de cada cantón.

La aplicación de esta investigación se realizó a través del método deductivo, analítico y sistemático; por esto, era necesario realizar un estudio de las particularidades para posteriormente estructurar generalidades de la problemática, analizar parámetros detallados de aspectos fundamentales para describir las cuales, características, causas y efectos de la legislación de cada cantón a estudiarse, comparándolas y llegando a proponer una propuesta para el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en Fauna Urbana de Riobamba. Por las características de la presente investigación se trata de un enfoque cualitativo, de tipo documental-inductiva, descriptiva, analítica e histórico lógico, el diseño de la investigación es no experimental, es decir el problema fue estudiado en su contexto natural tal como ocurre. No hubo manipulación de las variables de la investigación.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

1.1.1. Planteamiento del Problema

El derecho administrativo sancionador ha tenido gran recorrido para ser reconocido como un sistema normativo independiente, autónomo y con un claro origen constitucional, siendo marcado por corrientes europeas, que desde comienzos del siglo XX se ha concebido de manera distinta a las potestades sancionadoras de la Administración en su naturaleza jurídica, dando inicio en la Constitución de Cádiz de 1812, con la separación de competencias judiciales y administrativas. El procedimiento administrativo sancionador es el reflejo del ejercicio por parte de los órganos de la Administración Del Estado investidos de los poderes punitivos, en donde no escapa la regla básica en la cual debe regirse toda actuación del poder público que debe ser ejercido de la forma prescrita en la ley.

Es necesario denotar la comparación de la legislación cantonal para encontrar mecanismos de mejor control que efectivizarían los derechos en la rama administrativa de procedimiento sancionatorio, especialmente en normativa de Fauna Urbana, que en la última década ha sido adoptada en los cantones, no cabe duda que, el derecho comparado nos permite darnos cuenta en que situación se encuentra nuestra legislación nacional; y de esta manera, permitirnos mejorarlo y desarrollarlo en armonización con otros derechos intrínsecos de la naturaleza y el ser humano, convirtiéndose el derecho comparado en una herramienta indispensable para la cultura jurídica.

Por consiguiente, el estudio de la normativa cantonal de Riobamba, Quito, Cuenca y Ambato se debe tener en consideración que todos los derechos constitucionales son básicos e inalienables, reconocidos hacia sus habitantes y hacia la naturaleza, sobre todo si se habla de un Estado constitucional, en donde los derechos están prescritos en el sistema jurídico, esto es, en la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema y conjuntamente en normas jurídicas que reconozcan a plenitud estos derechos. Dentro del procedimiento sancionatorio es realmente necesario disponer la debida separación entre la función de los órganos inspector, instructor y resolutor, cuyas funciones corresponden a servidores públicos distintos; el funcionario instructor de acuerdo a lo establecido en el artículo 225 del Código Orgánico Administrativo realiza actuaciones correspondientes a la fase de instrucción, y de oficio puede efectuar acciones para examinar los hechos recabando datos e información relevante para determinar la existen sanciones de responsabilidades o de sanción de ser necesario, mientras que dentro de las funciones del órgano resolutor na vez revisados los hechos, es resolver la comisión de la infracción y sanción a ser aplicadas para cada caso en concreto.

Para velar el cumplimiento de derechos establecidos en la Carta Magna en los administrados del país, debe estar acorde con la legislación de cada cantón. En Riobamba, el 22 de marzo del 2019, se aprueba la Ordenanza 004-2019 para la protección, tenencia y control de la Fauna Urbana en el cantón la cual contempla mecanismos, normas y herramientas para el bienestar animal, entre ellos el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo con la materia base de la normativa local; en Quito de la misma manera se aprueba la Ordenanza 019-2020, del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito sustitutiva del título VI,

de la Ordenanza Metropolitana No. 001, con fecha 29 de marzo del 2019; el 29 de enero del 2009 se aprueba en Loja la Ordenanza Nro. 0030-2021 de Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el cantón Loja que regula el Cuidado de Animales de Compañía o Mascotas y de Animales Domésticos; en Cuenca, el 28 de junio del 2016, es aprobada la Ordenanza para el control y manejo de la Fauna Urbana y la protección de animales domésticos de compañía del cantón Cuenca. Siendo así que una de las funciones que la legislación nacional ejerce para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Distritos Metropolitanos, es velar por el cumplimiento y efectivización de derechos, respeto de principios constitucionales incluyendo el del debido proceso de todos sus habitantes, con relevancia por la investigación presente, de los sujetos de control envueltos en el procedimiento sancionatorio establecido en la normativa local.

Con estos antecedentes la presente investigación tiene como finalidad la comparación de la normativa entre cantones con respecto a la aplicación de principios y garantías que se han utilizado en el procedimiento administrado sancionatorio en lo que respecta a Fauna Urbana, en el cual se establecerá el cumplimiento de los mismo, y en caso de no contemplar algún parámetro o faltar a uno de ellos, se propondrá la solución mediante la Reforma de la Ordenanza de Fauna Urbana en el cantón Riobamba, que es la circunscripción territorial en donde se realiza el presente trabajo investigativo, para su cabal cumplimiento y mejor desarrollando del procedimiento administrativo, efectivizando así los derechos de la naturaleza y los habitantes del cantón.

1.2. Justificación

Como punto de partida el procedimiento sancionatorio que contempla la legislación cantonal de Fauna Urbana en Riobamba, Quito, Cuenca y Loja es necesario analizar si se acoplan los principios constitucionales para efectivizar de manera efectiva los derechos y garantías de administrados, sin vulnerarlos. Según Santamaría Pastor *“el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora del Estado, está sujeto al cumplimiento de varios principios constitucionales, unos correspondientes a la propia estructura del sistema sancionador a partir del reconocimiento de la potestad sancionadora a la administración; se encuentran el principio de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica en cuanto hace referencia a la prescripción de sanciones e infracciones”* (Santamaría Pastor, 2009); en el ares administrativa específicamente en la autonomía de los órganos que intervienen en el proceso, el órgano instructor no puede ser además órgano sancionador como lo establece la normativa vigente actual, dado que se entra en la duda si es juez o parte el mismo órgano. El estudio contemplara la aplicación de derechos constitucionales como el debido proceso en la vigencia de la Ordenanzas, estipulados además en normas infraconstitucionales, los cuales posee y ejerce funciones dotadas por la normativa del país a nivel nacional y cantonal, para el procedimiento administrativo sancionatorio.

La normativa debe ser clara para ser aplicada, en razón del principio de legalidad y motivación la falta de la misma causa falta de operatividad en procedimientos sancionatorios administrativos, es por ello que el estudio comparativo de obligaciones, de conductas permitidas o no permitidas que aterrizarían en infracciones u sanciones, en Fauna Urbana acorde a la realidad de

cada cantón ayudará a la creación legislativa clara y precisa para la precisa efectividad de derechos tanto de la Naturaleza, como de los administrados.

La factibilidad de la investigación conlleva en la gran cantidad de normativa y bibliografía para estudiar de la legislación en el procedimiento administrativo sancionador, la legislación cantonal en fauna urbana, el principio constitucional aplicable del debido proceso en procesos administrativos sancionatorios, que mediante normativa cantonal describen en Ordenanzas los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales para servir a sus habitantes, además del estudio práctico y jurídico de los casos para aterrizar con la propuesta de normativa para los procedimientos; cabe resaltar que los habitantes del cantón Riobamba serán los beneficiarios directos de la presente investigación.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar la normativa cantonal vigente de procedimientos administrativos sancionatorios vigente en Fauna Urbana mediante el estudio doctrinario y legal en los cantones Riobamba, Quito, Cuenca y Ambato.

1.3.2. Objetivos Específicos

Realizar un estudio doctrinario, jurídico y crítico del procedimiento administrativo sancionatorio y Fauna Urbana.

Realizar un estudio jurídico, comparativo y crítico en la normativa de procedimientos administrativos sancionatorios vigentes en Fauna Urbana en los cantones de Riobamba, Quito, Cuenca y Ambato.

Plantear una reforma a la normativa cantonal en carácter de Ordenanza para la protección, tenencia y control de la Fauna Urbana en el cantón Riobamba.

1.4. Fundamentación Científica

1.4.1. Estado del Arte

En la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Sistema de Posgrado, Maestría en Derecho Administrativo, en el año 2021, Paredes Romero Roxana Eugenia, presenta un trabajo de investigación para la obtener el Título de grado de Magister en Derecho Administrativo, Titulado “INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONAS A LA CONSTRUCCIÓN” (Paredes Romero, 2021, pág. 47), la investigadora en las conclusiones, señala que:

“El Procedimiento Administrativo Sancionador es un procedimiento regulador de la potestad sancionadora de la Administración Pública, originada en el Ius Puniendi del Estado y es aplicado en Ecuador acorde al Código Orgánico Administrativo para garantizar y precautelar los derechos del usuario o administrado con criterios de eficiencia y cumpliendo con los principios de la administración sancionadora; y, se aplica en caso de que el ciudadano cometa por acción u omisión una conducta antijurídica o una infracción administrativa y ésta ha de someterse al procedimiento sancionador, prevaleciendo el debido proceso, constituyéndose entonces el COA en un procedimiento sancionador en el cuerpo jurídico práctico en función de otro procedimiento contemplado en otras normativas especiales” (Paredes Romero, 2021, pág. 47).

El procedimiento administrativo sancionador en la legislación cantonal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la emisión de ordenanzas municipales, dada la autonomía para sancionar la conducta antijurídica de una infracción, dentro del Derecho Administrativo Público, en materia de Fauna Urbano, lo que denota que las prohibiciones, infracciones y de ser el caso las sanciones deben estar reguladas debidamente en las Ordenanzas, mejorando principios constitucionales intrínsecos del Estado.

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Área Derecho, en el año 2014, Beltrán Fuentes Soraya Viviana, presenta un trabajo investigativo para obtener el título de Magister en la Maestría en Derecho mención en Derecho Administrativo, titulado “ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA FUNCIÓN JUDICIAL” (Beltrán Fuentes, 2014, pág. 80), la investigadora concluye:

“Que conforme al poder facultad que le asiste al Estado, la Potestad Sancionadora se erige como un referente necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines y funciones; lo que sujeta al servidor con la amenaza de la sanción, cuando se aparten del mandato imperativo encarnado en el deber funcional, que les asiste obedecer y respetar.” (Beltrán Fuentes, 2014, pág. 80)

El procedimiento administrativo sancionador que posee el Estado ecuatoriano es reflejo del ius puniendi, que provee al Estado la capacidad coercitiva de sancionar como el fin de llegar al equilibrio social, con normativa que diferencie entre comportamientos permitidos y no permitidos, imponiendo deberes.

En la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, en la Universidad Central del Ecuador, en el año 2018, Silva Banderas Juan Andrés, presenta un trabajo investigativo para obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, titulado “EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y SU APLICACIÓN EN EL SISTEMA ECUATORIANO DE LA CALIDAD” (Silva Banderas, 2015, pág. 92), el investigador en las conclusiones, señala que:

“Es necesario considerar que, con la promulgación del COA, se incorpora la figura de la instrucción dentro del procedimiento administrativo sancionador, en el que se dispone la debida separación entre la función instructora y la sancionadora que corresponde a servidores públicos distintos.

Como acotación podemos identificar a los actos de instrucción como aquellas diligencias necesarias para la determinación y comprobación de los hechos de los que se desprende la configuración de la infracción, para que sea sometida y valorada en la resolución final del procedimiento.” (Silva Banderas, 2015, pág. 92)

Dentro de la legislación cantonal debe existir la aplicación de principios constitucionales, el debido proceso, entre ellos de la autonomía y separación de órganos para el debido procedimiento como se reconoce en la Carta Magna de Ecuador, es por eso que las Ordenanzas y normativa vigente en cuanto a procedimientos administrativos sancionadores debe existir la separación órganos en este caso de procedimientos inherentes a la Fauna Urbana que este de estudio del presente trabajo.

En el año 2021, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, Lomas Albuja Marjorie Nathaly, presenta un trabajo investigativo para obtener el Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, titulado “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DE LA CIUDAD DE TULCÁN Y SU INCIDENCIA FRENTE AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL VIGENTE” (Lomas Albuja, 2021, pág. 55) la investigadora concluye:

“(…) la protección a la fauna urbana es necesaria, en razón de ello la carta constitucional la reconoce como sujeto de derechos, además existen diversos cuerpos normativos que la regulan como el caso del medio ambiente, la salud y planificación territorial. Por otro lado es importante destacar que la fauna urbana está compuesta por aquellos animales de compañía, consumo y plaga; que debido a la urbanización de la ciudades han tenido que acoplarse al modo de vida de las ciudades; sin embargo, la protección de estos animales y evitar todo tipo de agresión y

maltrato ha requerido la existencia de un cuerpo normativo (COIP) que genere cierto grado de temor y prevención en la comunidad a tal punto que logre generar aspectos positivos y de aceptabilidad en la sociedad, sin dejar de lado que en el aspecto institucional y normativo aún falta mucho por hacer, pues se establece en la ordenanza desde el 2016, llevar un registro de animales de compañía y no sea trabajado sobre ello, así como establecer los mecanismos para evitar la sobrepoblación canina y tampoco se ha llevado a cabo, tal vez por la falta de interés de las autoridades de turno o recursos en el GAD.” (Lomas Albuja, 2021, pág. 55)

En la normativa cantonal de Riobamba, dentro de la Fauna Urbana se les considera a los animales de compañía que expresamente solo reconocen a perros y gatos, excluyendo a los de consumo y plaga; la normativa, no permite o prohíbe actos con este tipo de animales, es por eso que en la práctica existen vacíos para los administrados del cantón, como el administrados, sin cumplir con el objetivo principal de la Ordenanza vigente.

1.4.2. Aspectos Teóricos

1.5. Unidad I: Procedimiento Administrativo Sancionador

1.5.1. TÍTULO I Definición

Dentro del ejercicio de la potestad sancionadora del Estado se encuentran dos ramas la primera es la penal, y la segunda es la administrativa; ambas persiguen la imposición de un castigo y de igual manera atender a la claridad del lenguaje utilizado evitando recaer en la implementación de lenguaje ambiguo, por lo que la institución sancionadora actúa como mecanismo para evitar la conducta de personas en actuaciones o comportamientos antijurídicos. Es decir, el ejercicio del *Ius Puniendi*, que es la capacidad del Estado para reprimir, castigar o sancionar alguna

conducta prohibida o no permitida en base a la normativa establecida en el ordenamiento jurídico del Estado.

El procedimiento administrativo sancionador es el ejercicio del poder punitivo del Estado frente a conductas antijurídicas de los ciudadanos, mediante la administración pública a través del procedimiento administrativo se imponen sanciones, consecuencia de una conducta ilícita cometida por un administrado, en caso de que el administrado haya incurrido a esta conducta antijurídica y que en consecuencia esta necesite una sanción, consistiendo en que la sanción es la privación de un bien o de un derecho.

En palabras de Gordillo, se encuentra que al procedimiento administrativo lo define como; *“la parte del derecho administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa. Estudia, por lo tanto, la participación y defensa del interesado.”* (Gordillo, 1984) Por tanto, los actos que ejecuten la entidad de administración pública y aquellas relaciones a una sanción serán enfocados en principios garantías, a fin que con el administrado se respete las garantías del debido proceso y la seguridad jurídica, con garantía para la defensa.

1.5.2. TÍTULO II Finalidad

El procedimiento administrativo sancionador tiene como principal finalidad la verificación de la comisión de una conducta prohibida y la misma debe encontrarse contemplada en la normativa legal como infracción administrativa. Tiene por consiguiente un fin público, teniendo el Estado la titularidad de la acción inspectora, instructora y fiscalizadora.

Por otro lado, (Danós Ordóñez, 2013) nos establece que la potestad sancionadora es entendida como; “*un poder natural o corolario de las competencias otorgadas a la administración en determinadas materias*” (p. 150). En cuanto a la potestad sancionadora, se comprende que; su finalidad es el de ejercer su denominado “poder”, pues, se ha tratado de constar dentro del procedimiento y junto con ello lograr *acoplar* una sanción y establecer la vía adecuada de ejecución.

La finalidad entonces del procedimiento administrativo sancionador, se dividiría en dos, en primer lugar; ser un procedimiento especial que ejerce la potestad sancionadora por parte de la administración pública mediante un debido procedimiento administrativo, esto en consecuencia de que; el ciudadano al someterse a un procedimiento que tiene como consecuencia una sanción, debe resultarle necesaria y obligatoria acudir a mecanismos de fácil acceso, para que en la administración pública a medida de lo posible haga efectivo los derechos del administrado. Por otra parte, de haberse comprobado la responsabilidad administrativa en segundo fin, debe existir la proporcionalidad de la sanción al cometimiento de la conducta que se ha logrado comprobar en el momento procesal oportuno.

1.5.3. TÍTULO III Principios Constitucionales

Los principios son mecanismos fundamentales que ayudan en el ejercicio de las normas jurídicas para su aplicación y práctica; aplicándose de forma subjetiva como la protección de los sujetos que están siendo parte de un procedimiento, en el presente caso de un procedimiento administrativo. Por otro lado, es importante considerar que los principios son límites al poder reglamentario de la Administración hacia los administrados.

Sergio Dromi señala que dentro de los principios sustanciales del procedimiento administrativo: *“son de jerarquía normativa constitucional, justificativos de la finalidad primaria del procedimiento administrativo. Esto es, asegurar y garantizar la participación de los administrados en el iter de la voluntad pública y tutelar la defensa de la propia legalidad. Ellos son: 1) legalidad; 2) transparencia; 3) defensa y 4) gratuidad. [...]”* (Dromi, 2004), agrega además que existela garantía de la defensa, como ejercicio efectivo de la posibilidad de participación en el procedimiento, entre los cuales comprende los derechos a ser oído, ofrecer y producir prueba, obtener una decisión fundada e, impugnar dicha decisión. De manera concordante en el Código Orgánico Administrativo COA, al referirse a principios generales en su artículo 2, dispone: *“En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código”* (Asamblea Nacional, 2017).

En base a lo anteriormente señalado el procedimiento administrativo sancionador, deberá observar de manera estricta los derechos específicamente en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 y en cumplimiento de principios rectores establecidos en el Código Administrativo Sancionador, corresponde efectuar el análisis de los principios a continuación:

1.5.3.1. Tipicidad.

El principio de tipicidad se enfoca en adecuar una conducta antijurídica que constituya infracción administrativa y consecuentemente las sanciones correspondientes deben estar debidamente y de manera clara normadas en una ley formal.

La Constitución de la República en el numeral 3 del Art. 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”* (Asamblea Nacional, 2019) A su vez, sobre la tipicidad en el Código Orgánico Administrativo COA en su artículo 26 establece: *“Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”* (Asamblea Nacional, 2017)

1.5.3.2. Legalidad.

El principio de legalidad dicta el cumplimiento de *lex scripta*, *lex previae*, *lex certa*. En tal modo la primera implica que las infracciones, sanciones y entidades competentes de la potestad sancionadora deben estar determinadas en la ley de manera escrita y reglamentaría, incluso de manera infralegal; la segunda indica que el principio de legalidad garantiza que para que la ley sea válida en materia sancionadora debe estar vigente con anterioridad a la comisión del hecho imputado, la ley sancionadora no puede aplicarse retroactivamente para hechos imputados con anterioridad; por último, con la tercera indica que el principio de legalidad debe describir un supuesto de hecho estrictamente determinado, suficiente como para que el administrado pueda prever que su conducta es reprochable, es decir que la

conducta establecida en la ley este definida y redactada con un nivel de precisión suficiente, sin caer en ellas analogías o a su vez interpretación extensiva.

El principio de legalidad concerniente a la Administración Pública se encuentra en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*” (Asamblea Nacional, 2019) En concordancia, la Constitución de la república del Ecuador establece en el artículo 132 que; la Asamblea Nacional es la encargada de aprobar las leyes y normas generales de interés común. En el numeral 2 del mismo artículo, se indica que, se requiere ley para tipificar infracciones y establecer las sanciones respectivas a estas.

1.5.3.3.Irretroactividad.

La ley no puede aplicarse retroactivamente para hechos imputados con anterioridad a su vigencia, salvo en la aplicación de una norma que beneficia al administrado, lo que se llama *in bonam partem*, cuando la norma posterior deroga a la anterior o en el caso de una imposición de sanción menos gravosa.

El principio de irretroactividad se encuentra establecido en el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de*

cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.” (Asamblea Nacional, 2019)

En materia administrativa el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional, 2017) en su artículo 30 dispone: *“Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.”*

1.5.3.4. Presunción de Inocencia.

El principio de presunción de inocencia es una garantía básica y fundamental para afirmar la inocencia del inculgado mientras no se demuestre lo contrario, esta inocencia será verdad interina afirmada y mantenida, hasta que no se demuestre lo contrario.

La Constitución de la República ha dispuesto de forma clara la obligatoriedad de cumplir con el principio de presunción de inocencia; estableciendo en el numeral 2 del artículo 76, lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”*

El artículo 195 del Código Orgánico Administrativo en su artículo 195, señala (Asamblea Nacional, 2017): *“la carga de la prueba le corresponde a la*

administración pública. En todos los demás casos la carga de la prueba le corresponde a la persona interesada.” Para que el ciudadano acceda a un mecanismo de equidad con la administración y no sea superditado a la administración pública en cuanto se logre comprobar la responsabilidad administrativa del ciudadano. Concordante el referido COA en el numeral 4 de su artículo 248 ya garantiza el principio de inocencia al disponer que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

1.5.3.5.Principio de Concurso de Infracciones.

En la adecuación típica del hecho, cuando la entidad administrativa argumenta como el hecho constituye la infracción pasible de sanción, puede darse que una misma conducta califique como producto más de una infracción. Así mismo puede ser que la infracción sea repetitiva, para esto entre la imposición de una sanción a otra debe haber un tiempo máximo de 30 días plazo, en cuyo periodo debe solicitarse al administrado previamente sancionado que demuestre que haya cesado la infracción.

1.5.3.6.Non bis in ídem o la prohibición de la duplicidad de sanciones administrativas.

Este principio se encuentra en el artículo 76 numeral 7 literal I, el cual, abarca el principio de non bis in ídem en donde expresamente reza que (Asamblea Nacional, 2019): “*Nadie será juzgado más de una vez por la misma causa y materia*”. Evidentemente este principio, se relaciona dentro del margen administrativo pues de este nace el principio de duplicidad de sanciones administrativas.

En el inciso segundo del artículo 259 del Código Orgánico Administrativo se establece (Asamblea Nacional, 2017): *“Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.”*

1.5.3.7.Seguridad Jurídica.

El artículo 82 de la Constitución del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”* (Asamblea Nacional, 2019). Se traduce a la garantía que el Estado ofrece al administrado en que todos los derechos que reconoce la Constitución de la República y en las leyes, no serán alterados o vulnerados posteriormente. Así a su vez velando por el bien común y los bienes tutelados por la administración pública.

Concordante el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre el principio de seguridad jurídica dispone: *“Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.”* (Asamblea Nacional, Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

1.5.3.8.Proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad como su nombre lo establece es la proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se tutelan a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, es decir, las entidades administrativas al tener un abanico de posibilidades de sanción ante el

cometimiento de una infracción, deben elegir la sanción más idónea y estrictamente necesaria, aquella que cumplimiento su fin perjudique en menor proporción los intereses del administrado. Este principio está asociado con el principio de razonabilidad y de motivación dado que se evalúan los criterios de proporcionalidad que atenúan o agravan la sanción, y deben ser evaluados.

Para el efecto, se ha considerado las garantías del debido proceso contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, la misma que determina como una garantía básica, que la ley establezca la proporcionalidad entre las infracciones administrativas, como lo establece el numeral 6 del artículo 76 de la siguiente forma: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”* (Asamblea Nacional, 2019).

1.5.4. TITULO IV Reglas Generales

El Código Orgánico Administrativo fue promulgado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No.31 de 7 de julio de 2017, y mismo que entró en vigencia el 09 de julio de 2018, este Código, reglamenta el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, regula la relación entre los mandantes y el Estado y tutela la buena administración pública que se concreta en la aplicación de la Constitución y los instrumentos internacionales.

1.5.4.1.Potestad Sancionadora.

La potestad sancionadora se origina con la necesidad de la Administración para controlar las conductas, acciones y omisiones antijurídicas de sus administrados imponiendo sanciones correctivas y/o disciplinarias, velando el fin del Estado que es el bien común de todos sus ciudadanos. En referencia al respecto, (García de Enterría, 2008, pág. 152) señala que *“el mismo ius puniendi del Estado puede manifestarse, pues (con la salvedad ya hecha de las penas privativas de la libertad y otros derechos civiles y políticos), tanto por la vía judicial como por la vía administrativa.”*

En el procedimiento administrativo sancionador se debe entender que existe una potestad administrativa sancionadora y un ordenamiento jurídico sancionador, además de los límites del derecho administrativo sancionador, que se traducen en los derechos subjetivos que poseen los administrados y deben observarse por parte de los órganos competentes públicos que intervienen en el procedimiento administrativo sancionador. Por su parte Pallares Alzamora menciona en cuanto al ejercicio de la potestad sancionadora: *“La sanción administrativa impuesta como consecuencia de esa facultad atribuida a la Administración tiene como finalidad, el mantenimiento del orden jurídico reprimiendo las conductas que sean contrarias a dicho orden, por lo que se está ante un poder de carácter represivo, alternativo al sistema de justicia ordinaria, pues se imposibilita que este conozca todas las infracciones que se cometen de escasa gravedad y por ello la Administración pública conoce de las mismas”* (Pallares Alzamora, 2022).

1.5.4.2. Separación del Órgano Inspector, Instructor y Resolutor.

En la Administración Pública existen órganos delegados y designados para llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador, como se describe a continuación:

Tabla 1
Órganos del Procedimiento Administrativo Sancionador

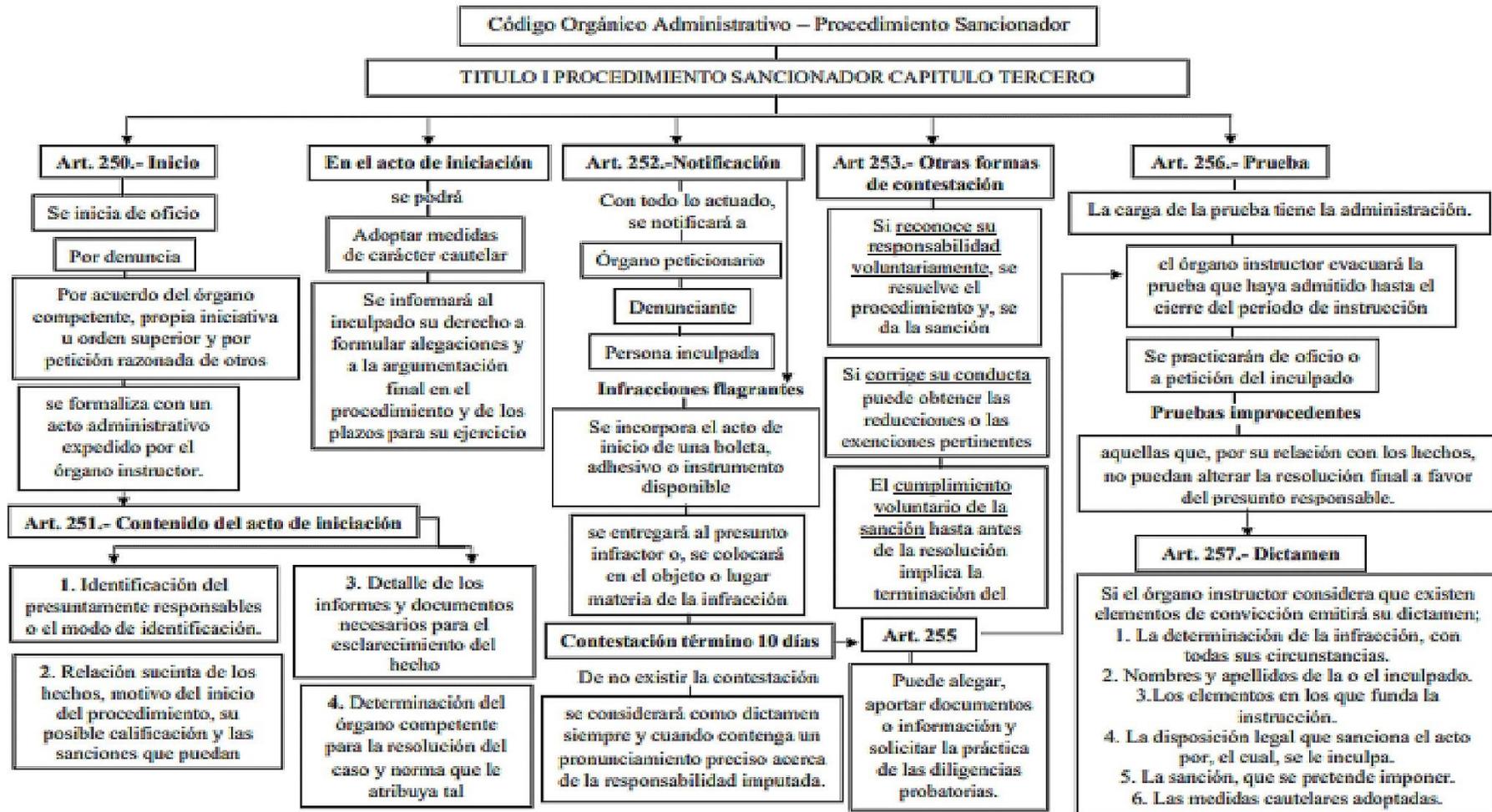
	Órgano	Etapa	Definición
1	Inspector	Etapa de Actuación Previa	El Diccionario panhispánico del español jurídico define al inspector como: “ <i>Actor de la Administración que examina la conducta de los sujetos privados o, en su caso, de sus propios servicios o los de otras administraciones, para comprobar el cumplimiento de la normativa a la que están sometidos y, en su caso, preparar la reacción administrativa a las transgresiones que se detecten, que puede consistir en la apertura de un procedimiento sancionador. El resultado de la labor inspectora ha de ser reflejado por el funcionario actuante en un documento administrativo denominado acta de inspección</i> ”. (Panhispánico, 2022)
2	Instructor	Etapa de Instructor	Con lo aportado por Cristina (Ceccarini, 2017), se lo define como: “ <i>Órgano responsable directo de la tramitación del procedimiento quien deberá velar por el cumplimiento de los plazos señalados. Adoptará medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios de contradicción y de igualdad de quienes conforman el proceso.</i> ”
3	Resolutor	Etapa de Resolución	En base a lo establecido por (Schach, 2017), se lo entiende como: “ <i>Aquel que tiene a su cargo la decisión para imponer sanciones o declarar que no ha lugar, al igual que impone sanciones sobre la base de la propuesta remitida por el órgano instructor, mediante la emisión de una resolución motivada.</i> ”

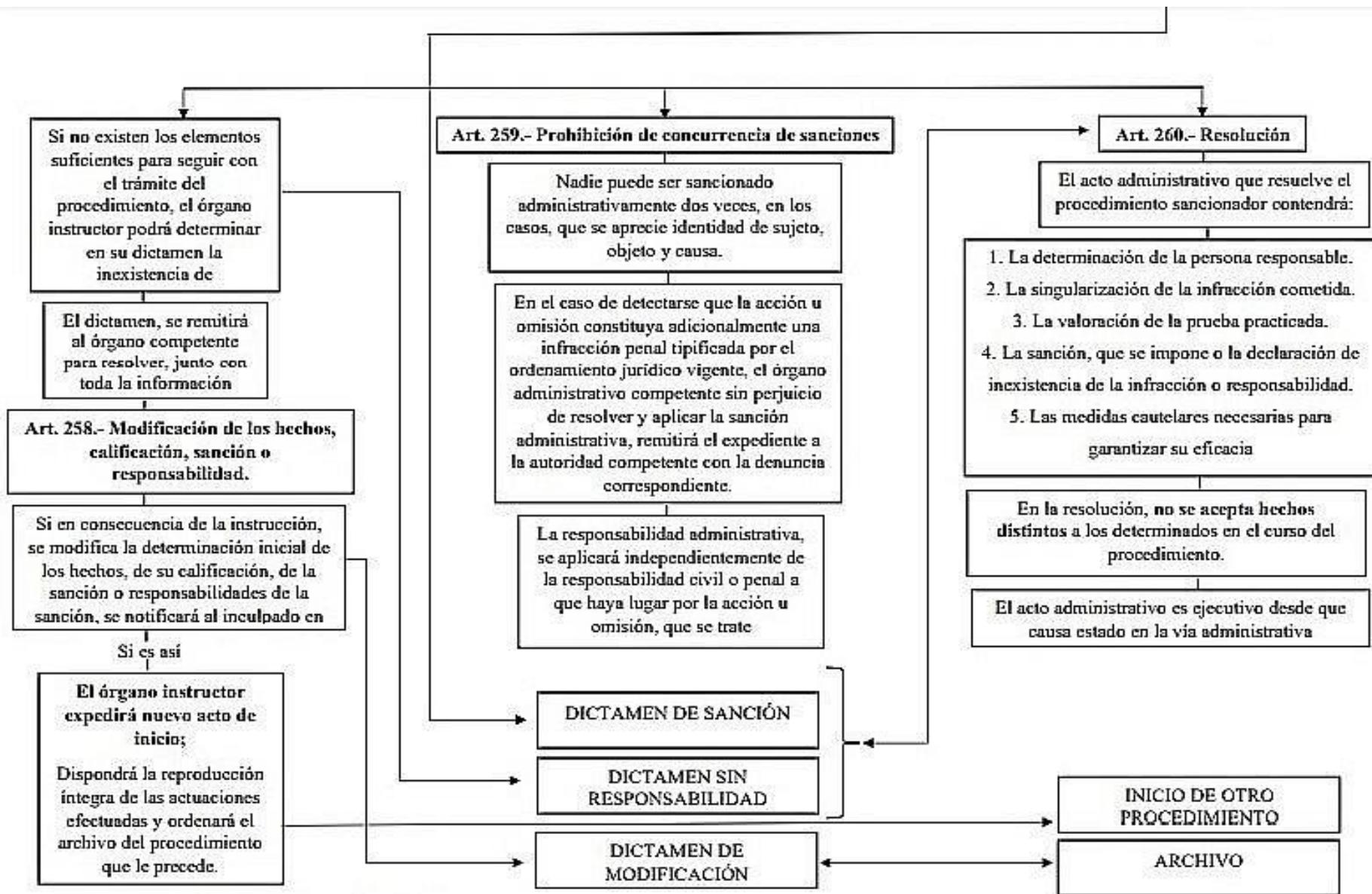
Fuente: Adaptado de Cuadro de Órganos del Procedimiento Administrativo Sancionador

Autor: Helena Estefanía Guevara Tapia (2022)

Los rangos son distintos sujetos que participan en el procedimiento administrativo sancionador, y lo que se busca garantizar con esta separación y distinción de cada uno, es el principio de imparcialidad e independencia establecido en el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo que establece (Asamblea Nacional, 2017): “*Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma*”, esto en cuanto a la relación de los derechos del ciudadano, y de la misma manera al obtener una resolución.

Gráfico 1
Estructura código orgánico





Fuente: Código Orgánico Administrativo
 Adaptación: Yanca, Patricia (2020)

1.5.4.3. Caducidad y Prescripción.

La caducidad se basa en la actuación de la administración pública fuera del tiempo legalmente previsto para el ejercicio de la potestad sancionadora genera la nulidad de pleno derecho del acto administrativo por falta de competencia, en razón del tiempo. El Código Orgánico Administrativo se establece la caducidad de la potestad sancionadora de la siguiente manera en el artículo 244:

“La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción.

Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del inculpado, una certificación en la que conste que ha caducado la potestad y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

En caso de que la administración pública se niegue a emitir la correspondiente declaración de caducidad, el inculpado la puede obtener mediante procedimiento sumario con notificación a la administración pública” (Asamblea Nacional, 2017)

La prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, luego de transcurrir un determinado tiempo la administración pública no puede iniciar ningún procedimiento acerca de una infracción, porque su derecho a iniciar el proceso fenece en razón del tiempo. El ejercicio de la potestad sancionadora se ejerce después de un mes de la etapa o período de prueba, es decir en 30 días plazo- En la normativa legal citada anteriormente el COA, se establece en el artículo 245:

“El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

- 1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.*
- 2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.*
- 3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.*

Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción

continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción. Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos” (Asamblea Nacional, 2017)

En caso de que no se haya ejecutoriado la sanción de una infracción, se debe entender que las sanciones también prescriben dejando a extensión la normativa por razón de tiempos de prescripción por el tipo de infracción y en caso de la caducidad de la potestad sancionadora que es un mes, era a su vez importante, que se establezcan plazos de caducidad de las Infracciones allí lo citado en el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 246 (Asamblea Nacional, 2017):

“Prescripción de las sanciones. Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora, cuando no ha existido resolución. Las sanciones también prescriben por el transcurso del tiempo”

Corresponde entonces a la Administración Pública la importancia de la ejecución rápida de la sanción en caso de infracción para evitar la caducidad y prescripción.

1.5.4.4. Actividad Probatoria.

Una de las garantías que forman parte del debido procedimiento es el de anunciar y reproducir la prueba, esto implica que el administrado tiene el derecho de presentar todo medio probatorio que considere para lograr demostrar la legalidad de su conducta. En el procedimiento administrativo sancionador puede presentar medios probatorios y alegatos hasta antes de emitirse la resolución final, esto según se establece en los artículos del 193 al 200 del Capítulo Tercero Prueba, en el Título III Procedimiento Administrativo del Código Orgánico Administrativo COA.

La carga de la prueba en el procedimiento administrativo sancionatorio le corresponde a la Administración quien tiene la obligación de probar y encontrar la verdad material, motivada. Al iniciar el procedimiento mediante oficio ante la existencia de una supuesta causal, es avocada por la administración y no por el administrado. Es por esto, que la administración pública tenga las pruebas necesarias y contundentes que demuestres los elementos de convicción necesarios para que el infractor sea sancionado.

1.5.4.5. Sanción Administrativa.

Para determinar la definición de lo que es una sanción administrativa, se acude a (Suay Rincón, 1990) establece que: *“una sanción administrativa es cualquier mal infringido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal a resultas de un procedimiento administrativo y con una finalidad puramente represora”*.

La sanción administrativa debe ser impuesta por un órgano administrativo, órgano con facultad sancionadora, que este revestido en norma reglamentaria o legal. La sanción debe estar establecida en la ley, sino esta carece de ser considerada como sanción y debe ser especificado por el tipo de conducta de la infracción. La sanción administrativa debe ser impuesta con un solo fin que es la represión o castigo de un ilícito, evitando abusos de poder.

1.6. Unidad II: Fauna Urbana

1.6.1. TÍTULO I Animales como sujetos de Derecho

La relación entre humanos y naturaleza, en este caso específicamente entre los humanos y los animales que forman parte de la naturaleza, ha sido descrita desde

el ámbito social y ambiental, porque se ha prestado atención directa al beneficio de las interacciones entre ambos grupos, y ventajas alimentarias y económicas que generan directamente del aprovechamiento de las personas hacia los animales. Mientras que de forma contradictoria para Spinoza (Jaume, 2020): *“La Naturaleza-Dios es su propia causa y la única esencia existente. La religión instituida no persigue la comprensión de la Naturaleza sino el adoctrinamiento de las personas para controlar su conducta”*, denotando que la humanidad es parte de la naturaleza y no ajena, siendo que la vida misma se forma con ella, y por lo cual se le debe reconocer de igual manera, dentro de la naturaleza de manera inherente los animales.

En base a manifestaciones y luchas por incluir en legislaciones y reglamentos los derechos animales, se ha establecido una rama del Derecho que fomenta la creación de organismos y leyes que respalden este tema, para así por consecuencia verificar el cumplimiento y permitir a los animales gozar de los beneficios, tomando en cuenta que el ser humano debe respetar como un igual a los animales.

Para la protección de los derechos de la naturaleza que se encuentran estipulados del artículo 71 al 74 de la Constitución de la República del Ecuador, tomado en consideración lo más pertinente de esta mencionada ley tenemos lo siguiente:

El artículo 71 de la Constitución de la Republica menciona que: *“[...] La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema [...]”* (Asamblea Nacional, 2019) por lo que se debe precautelar la seguridad y

restauración de ecosistemas en conjunto con sus elementos, y se reconoce a la naturaleza en el desarrollo de la vida en cualquier sociedad, además de su protección, y resarcimiento en caso de daños por parte del Estado.

Por lo tanto, el artículo 73 de la Carta Magna menciona: “[...] *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. [...]*” (Asamblea Nacional, 2019)

1.6.2. TÍTULO II Definición

Alekseenko afirma que: “*Los ecosistemas urbanos están, en cierta medida, aislados de otros paisajes geoquímicos. Aunque ocupan un territorio relativamente pequeño (menos del 6% de la superficie terrestre de la Tierra), las áreas urbanas dan refugio a la mayoría de la humanidad. En este sentido, la evaluación ambiental de las ciudades, así como los estudios de las condiciones favorables de desarrollo de la fauna urbana, son de suma importancia.*” (Alekseenko, 2019) La fauna urbana, constituye entonces, una clasificación de la Fauna en general, y se refiere al conjunto de espacios animales no humanas que se han adaptado, desenvuelto y sobreviven en las ciudades; de manera común se ha asociado la fauna urbana solo con gatos y perros, que son animales de compañía, pero abarcan más animales de consumo, de oficio y experimentación como aves, roedores, insectos, reptiles, peces, anfibios.

El Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 140 define (Asamblea Nacional, Código Orgánico del Ambiente, 2018): “La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.”

El artículo 74 de la Constitución menciona que (Asamblea Nacional, 2019): “[...] *Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. [...]*” La relación de los habitantes de una zona urbana y los miembros de la Fauna Urbana es estrecha no solo con los animales domésticos sino con los animales que no entran en este grupo doméstico. Pero siempre buscando el buen vivir de los habitantes de una zona y siempre teniendo relación de protección y cuidado de las diferentes especies, el objetivo de la normativa es controlar para que exista armonía y equilibrio entre las personas y la naturaleza, haciendo parte de un todo, incluso tomando en cuenta la Cosmovisión Indígena del que es parte la normativa del país.

1.6.3. TÍTULO III Legislación de fauna urbana en Ecuador

Partiendo de la normativa que desarrolla el marco constitucional vigente así como del Plan Nacional del Buen Vivir. Se revisa la normativa jurídica de la siguiente manera en el presente cuadro:

Tabla 2
Normativa jurídica de Fauna Urbana en Ecuador

NORMATIVA JURÍDICA	DESCRIPCIÓN
Ley Orgánica de Salud	En el artículo 122, señala que (Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Salud, 2015) “ <i>la autoridad sanitaria nacional organizará campañas para erradicar la proliferación de vectores y otros animales que representen riesgo para la</i>

	<p><i>salud individual y colectiva. Las personas naturales y jurídicas colaborarán con estas campañas”;</i></p> <p>En el artículo 123, señala que (Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Salud, 2015)“(…) <i>El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud”;</i></p> <p>En el artículo 124, (Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Salud, 2015) “<i>prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies”;</i> y, sanciona esta conducta en su artículo 242 otorgándole la potestad sancionadora en su artículo 217 a las Autoridades del Ministerio de Salud;</p> <p>En el artículo 127, señala que (Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Salud, 2015):“<i>toda persona procederá al exterminio de artrópodos, roedores y otras especies nocivas para la salud que existan en su vivienda, otros inmuebles y anexos de su propiedad o de su uso”;</i></p>
<p>Código Orgánico del Ambiente</p>	<p>En el artículo 127, señala que (Asamblea Nacional, Código Orgánico del Ambiente, 2018): “<i>toda persona procederá al exterminio de artrópodos, roedores y otras especies nocivas para la salud que existan en su vivienda, otros inmuebles y anexos de su propiedad o de su uso”;</i></p> <p>En el artículo 142 dispone que (Asamblea Nacional, Código Orgánico del Ambiente, 2018): “<i>se expidan normas de bienestar animal a los animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación”;</i></p> <p>En el artículo 147 número 7 señala (Asamblea Nacional, Código Orgánico del Ambiente, 2018): “<i>Se prohíbe espectáculos circenses con animales”;</i></p>
<p>Código Orgánico Integral Penal COIP</p>	<p>En el artículo 250 señala que (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal COIP, 2021): “<i>la persona que haga participar caninos, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días”;</i></p> <p>En el artículo 249, al referirse al maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía, señala (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal COIP, 2021): “<i>La persona que por acción u omisión cause daño, produzca</i></p>

	<i>lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días”.</i>
Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	<p>En el artículo 390 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente: <i>“se exige a los comercializadores de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, entretenimiento, consumo o experimentación no comercializar animales a personas naturales o jurídicas que la autoridad competente haya sancionado previamente con la prohibición de adquirir animales de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico del Ambiente”</i> (Lenín Moreno Garcés, 2019);</p> <p>En el artículo 394 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente ordena: <i>“a los propietarios o tenedores de animales destinados a compañía a que los registren ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de su lugar de domicilio, de acuerdo a los plazos y condiciones que los mismos determinen para el efecto”</i> (Lenín Moreno Garcés, 2019);</p>
Acuerdo Ministerial No. 116	<p>En el Acuerdo Ministerial No. 116, emitido y suscrito por los representantes legales del, el día 4 de febrero del 2009, que: <i>“reglamenta la tenencia y manejo responsable de perros y menciona que es necesario regular la tenencia responsable de perros, especialmente de aquellos no recomendados como mascotas dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y la salud de la población”</i> (Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, 2009) .</p>

Fuente: Cuadro Normativa jurídica de Fauna Urbana en Ecuador

Adaptación: Helena Guevara (2022)

1.6.4. TITULO IV Los Gobiernos Autónomos descentralizados y su competencia en la protección de la fauna urbana

Las políticas públicas inherentes desde el Gobierno central al cantonal, es buscar la armonía y protección de la Fauna Urbana, fomentar la cultura de paz y minimizar los riegos o efectos negativos que se generan a la salud pública. Dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra determinada en el artículo 415 de la Constitución de la República (Asamblea

Nacional, 2019): “[...] *El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. [...].*”

Dentro de la normativa nacional, en el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27 número 8, señala que: “*es facultad de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en materia ambiental, regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano*” (Asamblea Nacional, Código Orgánico del Ambiente, 2018); en el artículo 144 número 1, señala: “*como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal*” (Asamblea Nacional, Código Orgánico del Ambiente, 2018).

En el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 388 se establece: “*instituye a los establecimientos dedicados a la crianza, reproducción o venta de animales destinados a compañía, llevar un registro de las especies, número de animales y demás información que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del cantón de su jurisdicción*” (Lenín Moreno Garcés, 2019); en el artículo 393 instituye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que “*deberán elaborar las estadísticas poblacionales o data censal de los animales de compañía que habitan en su respectiva jurisdicción cantonal. Estos informes estadísticos se utilizarán de sustento para la elaboración de la política pública de manejo responsable de fauna urbana que se requiere a nivel cantonal*” (Lenín Moreno Garcés, 2019); en el

artículo 396 establece (Lenín Moreno Garcés, 2019): *“a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán garantizar que los registros de personas sancionadas por maltrato animal sean actualizados y de acceso permanente para las entidades con potestad sancionadora a nivel nacional y para los comercializadores de animales”*; en el artículo 402 ordena que *“las políticas, planes, programas y proyectos a implementar para controlar poblaciones de animales de compañía deberán justificarse con informes técnicos emitidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que motiven la necesidad de su implementación. Una vez determinado, mediante informe técnico motivado, que existe sobrepoblación de animales destinados a compañía, que ponga en riesgo la salud pública o la biodiversidad, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos podrán disponer a los centros de crianza, reproducción o comercialización de animales, periodos de cese temporal o definitivo de la reproducción y venta de dichas especies”* (Lenín Moreno Garcés, 2019); el artículo 404 del manda (Jaume, 2020) *“a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y demás autoridades competentes a promover la educación ambiental y capacitación técnica a miembros de la sociedad civil sobre aspectos relativos al manejo responsable de la fauna urbana.”*

Dentro del Derecho Administrativo el Reglamento juega papel fundamental para el cumplimiento normativo, indica el mecanismo para realizar lo estipulado en la ley, siendo de total cumplimiento el reglamento para normativa subordinada y concordante, en este aspecto el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina parámetros a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el control

protección y protección de los animales comprendidos como Fauna Urbana a nivel cantonal.

En el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la letra r) del artículo 54 establece (Asamblea Nacional, 2019): *“entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal”*; en su artículo 57 letra a, le atribuye a los Concejos Municipales (Asamblea Nacional, 2019): *“el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*; en su artículo 322 señala que: *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la potestad de aprobar ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; y, que los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”* (Asamblea Nacional, 2019).

Además, es necesario promover y fomentar educación sobre la tenencia responsable de animales a fin de evitar el maltrato, dolor y sufrimiento de los animales, además que la violencia física que se ejerce en contra de ellos, como el abandono, dejándolos sin las condiciones materiales, en desamparo, sin comida o vivienda o atención veterinaria, será factible mediante normativa cantonal evitarlo, de esta manera logrando el equilibrio natural en ciudades y sociedades con la naturaleza.

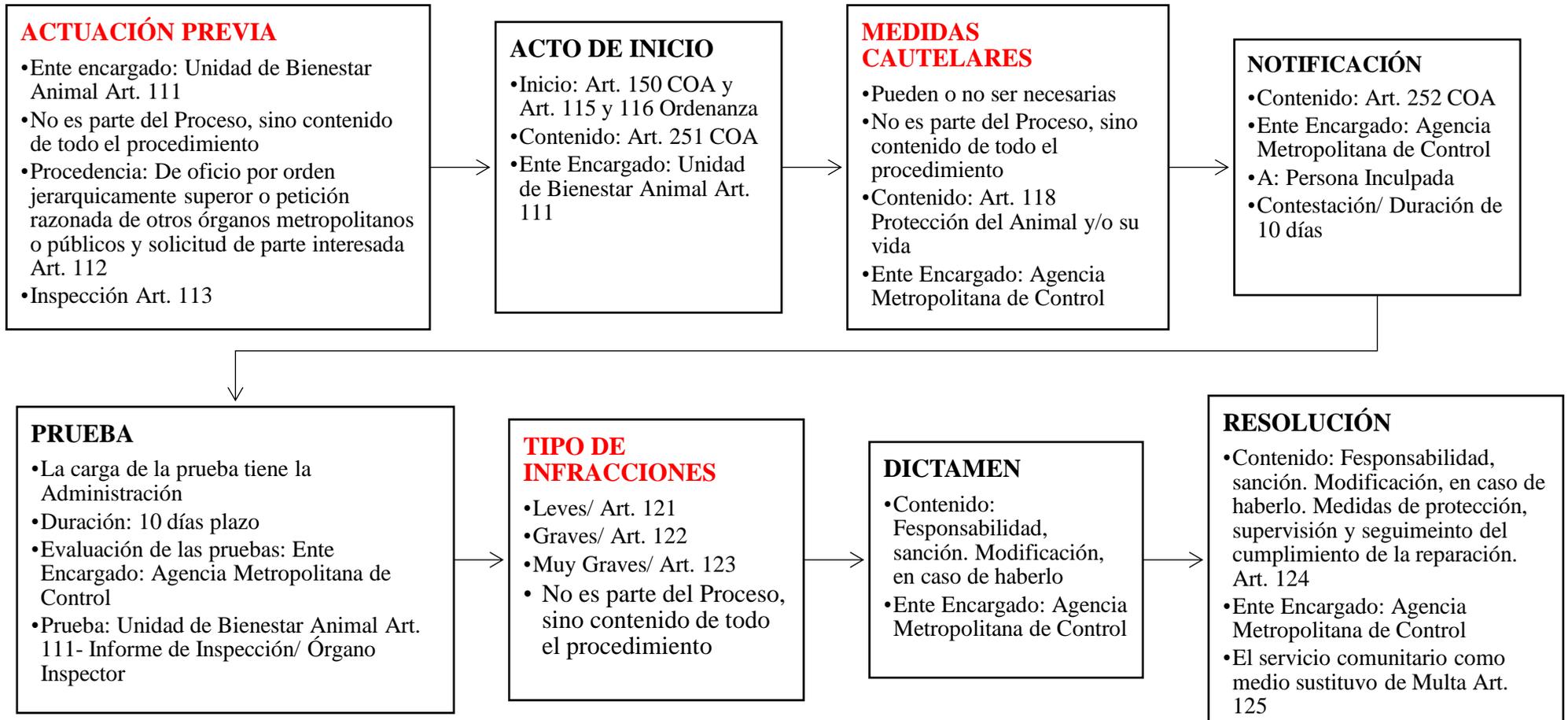
1.7. Unidad III: Estudio Comparativo De Procedimiento Administrativo Sancionatorio De Fauna Urbana En El Ecuador

Es necesario denotar la comparación de la legislación cantonal para encontrar mecanismos de mejor control que efectivizarían de derechos en la rama administrativa en cuanto estudiamos la validez, vicios y elementos del acto administrativo. No cabe duda que, existiendo interdependencia e integración, el derecho comparado se convierte no sólo en una herramienta indispensable para la cultura jurídica, sino también nos permite el diagnóstico de la situación se encuentra el derecho del cantón, y de esta manera permitir mejorarlo y desarrollarlo en armonización con derechos de normativa nacional.

1.7.1. TÍTULO I Legislación procedimiento administrativo sancionatorio en Fauna Urbana del cantón Quito

El 05 de enero del 2021, en el Distrito Metropolitano de Quito, se expide ORDENANZA METROPOLITANA No. 019 - 2020 “LA ORDENANZA METROPOLITANA DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” (Concejo Metropolitano del Distrito Quito, 2021), la cual fue discutida y aprobada en dos debates, con respecto al procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra estipulado en el CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR del artículo 109 al artículo 125; el cual se estudia según el presente gráfico:

Gráfico 2
Procedimiento Administrativo Sancionador en Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito

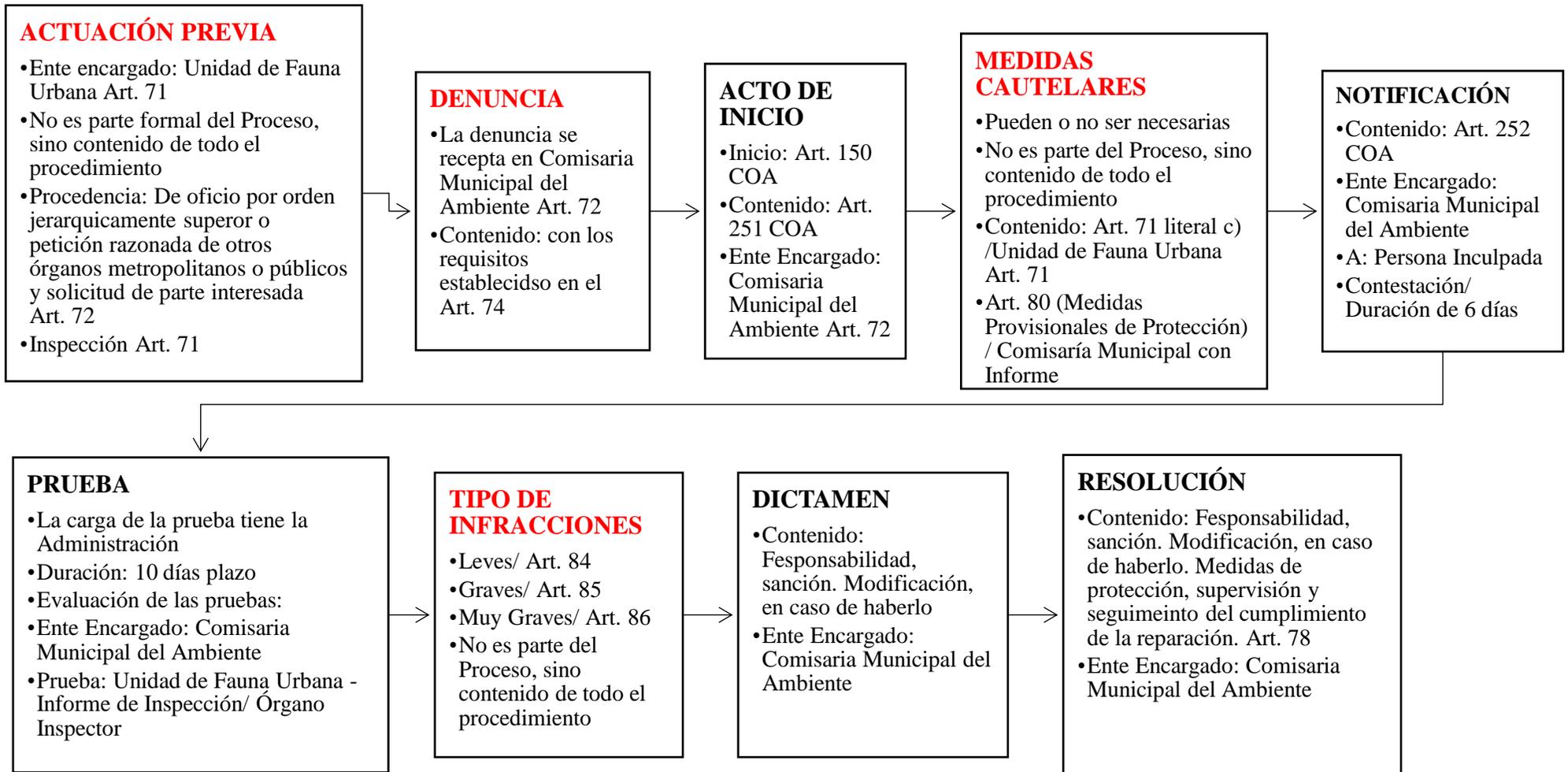


Fuente: Ordenanza Metropolitana No. 019 – 2020 del Distrito de Quito
Adaptación: Guevara, Helena (2022)

1.7.2. TITULO II Legislación procedimiento administrativo sancionatorio en Fauna Urbana del cantón Loja

El 02 de febrero del 2021, en el cantón de Loja, se expide la “ORDENANZA No. 0030-2021 PARA EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LOJA” (Concejo Municipal del cantón Loja, 2021), la cual fue discutida y aprobada en dos debates, con respecto al procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra estipulado en el CAPÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO del artículo 69 al artículo 86; el cual se estudia según el presente gráfico:

Gráfico 3
Procedimiento Administrativo Sancionador en Fauna Urbana del cantón Loja

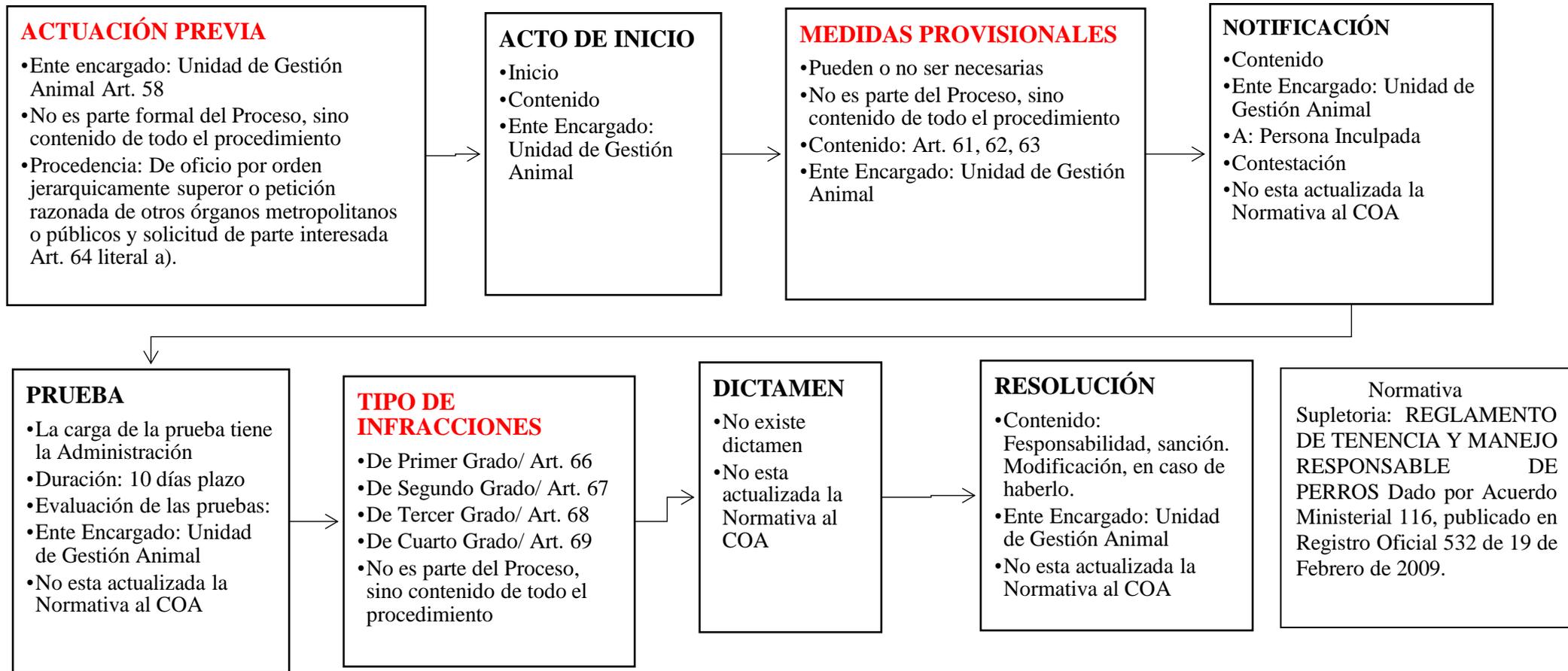


Fuente: Ordenanza No. 0030-2021 para el manejo y protección de la Fauna Urbana en el cantón Loja
Adaptación: Guevara, Helena (2022)

1.7.3. TITULO III Legislación procedimiento administrativo sancionatorio en Fauna Urbana del cantón Cuenca

El 28 de junio del 2016, se expide la “ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN CUENCA” (Concejo Municipal del cantón Cuenca, 2016), la cual fue discutida y aprobada en dos debates, con respecto al procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra estipulado en el TÍTULO VIII DE LA REGULACIÓN DE LA FAUNA URBANA del artículo 50 al artículo 79; el cual se estudia según el presente gráfico:

Gráfico 4
Procedimiento Administrativo Sancionador en Fauna Urbana del cantón Cuenca



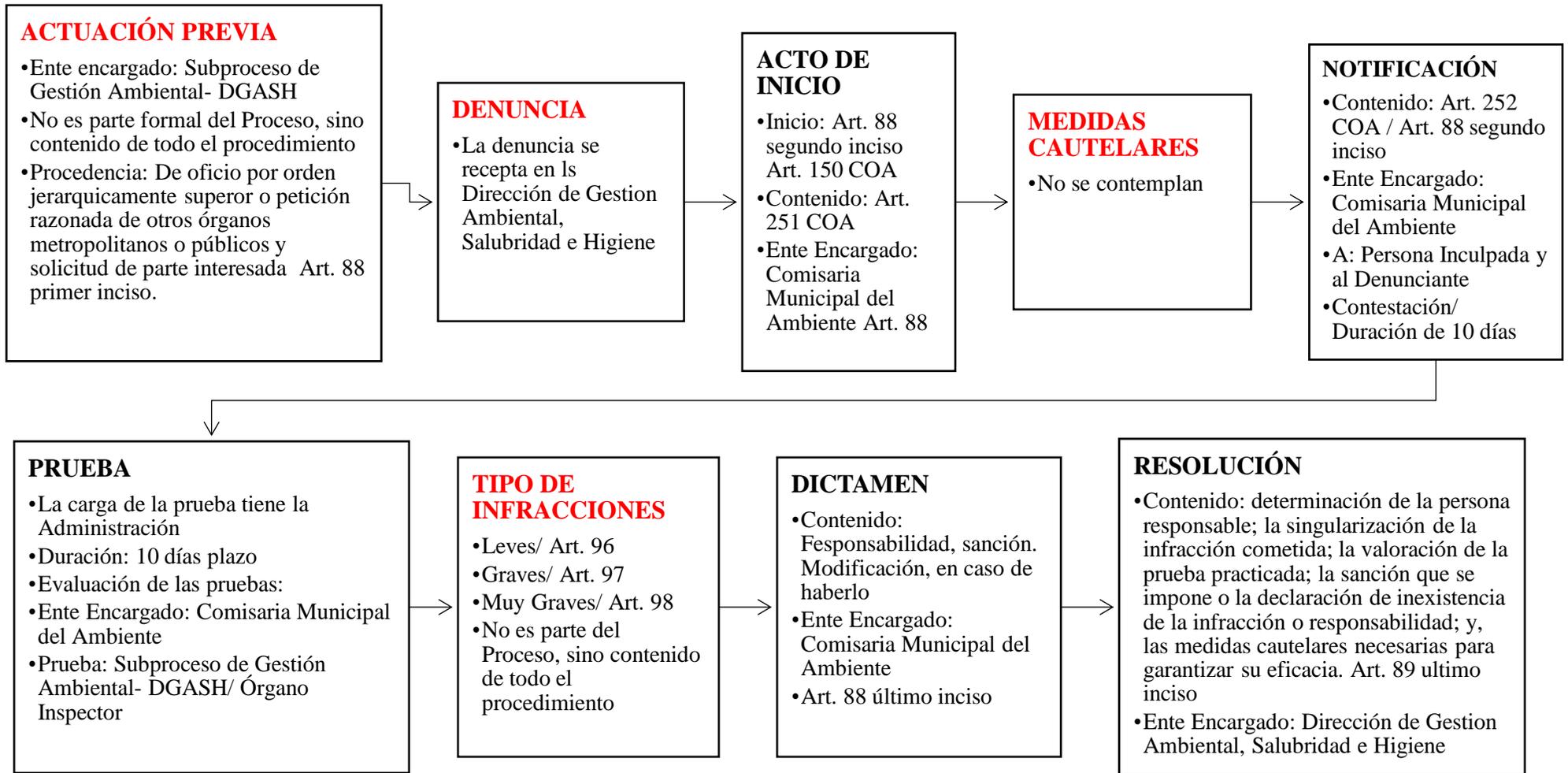
Fuente: Ordenanza para el control y manejo de la fauna urbana y la protección de animales domésticos de compañía del cantón Cuenca

Adaptación: Guevara, Helena (2022)

1.7.4. TÍTULO IV Legislación procedimiento administrativo sancionatorio en Fauna Urbana del cantón Riobamba

El 22 de marzo del 2019, en el cantón de Riobamba, se expide la “ORDENANZA No. 004-2019 PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN RIOBAMBA” (Concejo Municipal del cantón Riobamba, 2019), la cual fue discutida y aprobada en dos debates, con respecto al procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra estipulado en el TÍTULO VI PROCEDIMIENTO SANCIONADOR del artículo 87 al artículo 101; el cual se estudia según el presente gráfico:

Gráfico 5
Procedimiento Administrativo Sancionador en Fauna Urbana del cantón Riobamba



Fuente: Ordenanza No. 004-2019 para la protección, tenencia y control de la Fauna Urbana en el cantón Riobamba
Adaptación: Guevara, Helena (2022)

1.7.5. TÍTULO V Los parámetros del debido proceso aplicados en el procedimiento administrativo sancionatorio en Fauna Urbana en los cantones Riobamba, Quito, Loja y Cuenca

1.7.5.1. Separación de Órganos.

En la Ordenanza Metropolitana No. 019 – 2020 del Distrito de Quito, el órgano inspector es la Unidad de Bienestar Animal, el órgano resolutor recae en la Agencia Metropolitana de Control y el órgano Sancionador recae en la Agencia Metropolitana de Control, cabe mencionar la estructura funcional de la Agencia tiene como subprocesos separados órgano resolutor y sancionador; en la Ordenanza No. 0030-2021 para el manejo y protección de la Fauna Urbana en el cantón Loja, el órgano inspector recae en la Unidad de Fauna Urbana, el órgano resolutor es la Comisaria Municipal del Ambiente y el órgano Sancionador recae de manera reincidente en la Comisaria Municipal del Ambiente. Al estudiar la Ordenanza para el control y manejo de la fauna urbana y la protección de animales domésticos de compañía del cantón Cuenca, el órgano inspector, el órgano resolutor recae y el órgano Sancionador recaen en la misma Unidad de Gestión Ambiental. En la Ordenanza No. 004-2019 para la protección, tenencia y control de la Fauna Urbana en el cantón Riobamba el órgano inspector es la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, el órgano resolutor recae en la Comisaria Municipal y el órgano Sancionador reincidentemente recae en la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene.

Los órganos competentes al ser diferentes sujetos se rigen al principio de imparcialidad e independencia establecido en el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, haciendo énfasis que los servidores públicos tomaran sus

resoluciones de manera autónoma, sin mezclar la actuación en cada etapa del procedimiento sancionatorio administrativo; no debería existir contaminación en el conocimiento de infractores y pruebas: siguiendo y respetando los principios intrínsecos del debido proceso estipulados en la Constitución de la República del Ecuador y en su normativa infralegal.

1.7.5.2. Medidas Provisionales y Medidas Cautelares.

En la Ordenanza Metropolitana No. 019 – 2020 del Distrito de Quito, el órgano inspector es la Unidad de Bienestar Animal, las medidas cautelares se encuentran describen en su contenido en el Artículo 118, el ente encargado de poner las medidas es la Agencia Metropolitana de Control en el proceso; al obtener una resolución, en esta se aplican en medidas de protección en caso de haberlo, y la Agencia Metropolitana de Control es la encargada de su supervisión y seguimiento del cumplimiento. En la Ordenanza No. 0030-2021 para el manejo y protección de la Fauna Urbana en el cantón Loja, el órgano inspector recae en la Unidad de Fauna Urbana, las Medidas Provisionales de Protección las aplica la Comisaria mediante un Informe en cualquier momento del proceso, y se encuentran estipuladas en el artículo 71, además el mismo Órgano es el encargado de la supervisión y seguimiento del cumplimiento. Al estudiar la Ordenanza para el control y manejo de la fauna urbana y la protección de animales domésticos de compañía del cantón Cuenca, trata a las medidas provisionales en el artículo 61, 62 y 63, el ente encargado de su aplicación es la Unidad de Gestión Animal y al no existir una resolución formal, el seguimiento de su aplicación no existe. En la Ordenanza No. 004-2019 para la protección, tenencia y control de la Fauna Urbana en el cantón Riobamba no se contemplan de manera específica en los artículos medidas provisionales o cautelares, a su vez, no se

especifica el órgano o ente encargado de su aplicación y seguimiento de su cumplimiento.

Las medidas provisionales de protección se encuentran establecidas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, estipula que no podrán ser mayores a 10 días en su aplicación y deberán ser aplicadas por el órgano competente, de oficio o a petición de parte. Es por ello que para su mejor aplicación y seguimiento deben estar especificadas en las Ordenanzas Municipales.

Las medidas cautelares se encuentran establecidas en el Artículo 189 del Código Orgánico Administrativo, además en el último inciso se describe: “*se presentará ante una o un juzgador de contravenciones del lugar donde se sustancie el procedimiento administrativo, quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas, emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción*” (Asamblea Nacional, 2017), estas se darán como parte resolutive de un acto administrativo, siendo el órgano resolutor el órgano competente quien vele por su mejor aplicación y seguimiento. Además, se debe contemplar el resarcimiento de los daños ocasionados dentro de la resolución.

1.7.5.3. Tipo de Infracciones.

En la Ordenanza Metropolitana No. 019 – 2020 del Distrito de Quito, el tipo de infracciones esta descrito en el artículo 120, como Leves, descritas en el artículo 121, con sanción del treinta por ciento (30%) de una (1) remuneración básica unificada o, en el caso de personas naturales; Graves, descritas en el artículo 122, sancionadas con una (1) remuneración básica unificada o, en el caso de personas naturales; y, Muy graves descritas en el artículo 123, sancionadas con diez (10) remuneraciones básicas unificadas.

En la Ordenanza No. 0030-2021 para el manejo y protección de la Fauna Urbana en el cantón Loja, el tipo de infracciones esta descrito en el artículo 83, como Leves, descritas en el artículo 84, sancionadas con 200 horas de servicio comunitario; y, una multa del 50% de una (1) remuneración básica unificada; Graves, descritas en el artículo 85, sancionadas con 300 horas de servicio comunitario; y, una multa del 75% de una (1) remuneración básica unificada; y, Muy graves descritas en el artículo 86, se sancionarán con 400 horas de servicio comunitario; y, una multa del 100% de una (1) remuneración básica unificada.

Al estudiar la Ordenanza para el control y manejo de la fauna urbana y la protección de animales domésticos de compañía del cantón Cuenca, el tipo de infracciones esta descrito en el artículo 65, de Primer Grado descritas en el artículo 66, sancionadas con una multa del diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada; de Segundo Grado descritas en el artículo 67, sancionadas con una multa del veinte y cinco por ciento (25%) de una remuneración básica unificada; de Tercer Grado descritas en el artículo 68, sancionadas con una multa del cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unifica; y, de Cuarto Grado descritas en el artículo 69, que establece: *“para la sanción de infracciones de Cuarto Grado se tendrá en cuenta la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida, el grado de intencionalidad, la reiteración o reincidencia de las infracciones, y la cuantía del eventual beneficio obtenido, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”* (Concejo Municipal del cantón Cuenca, 2016).

En la Ordenanza No. 004-2019 para la protección, tenencia y control de la Fauna Urbana en el cantón Riobamba, el tipo de sanciones esta descrito en el artículo

95, como Leves, descritas en el artículo 96, se les aplicará una multa del 10% SBU y obligación de prestar de 200 a 500 horas de servicio comunitario; Graves, descritas en el artículo 97, descritas: *“se les aplicará una multa del 50% SBU y retiro del animal para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe o la obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación”* (Concejo Municipal del cantón Riobamba, 2019); y, Muy graves descritas en el artículo 98, se les aplicará una multa de un SBU y la prohibición temporal de adquirir y mantener animales y la prohibición definitiva de adquirir y mantener animales por realizar actos prohibidos.

Para describir una infracción se debe acoplar a una conducta antijurídica por parte del administrado, como describe la ley en el artículo 1 del Código Civil: *“La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común”* (Congreso Nacional, 2005); el legislador cantonal en la Ordenanza en primer lugar debe describir la conducta prohibida, en un capítulo que de manera redundante lleve la misma descripción de Prohibiciones, de esa manera en caso del cometimiento de la conducta conlleve a una infracción y a una sanción que corresponda en objeto a la proporcionalidad del cometimiento de la misma.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Diseño de la investigación

La presente investigación es NO EXPERIMENTAL, dado que el problema ha sido estudiado tal como se ha presentado en la realidad, ni existirá ningún tipo de manipulación de las variables.

a. Enfoque o Paradigma

La investigación se encuentra con enfoque CUALITATIVO, debido a que, en los resultados de la investigación asintieron generar cualidades y características del problema investigado. Los planteamientos a delimitar fueron específicos.

2.2. Tipo de investigación

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos de investigación: inductivo, analítico, descriptivo e histórico lógico.

Inductivo. Se utiliza el método inductivo, por cuanto para el desarrollo de la presente investigación se estudia la normativa legal, los materiales de referencia y la debida aplicación de los instrumentos de investigación con los cuales se estudio las características para el análisis de la eficiente aplicación del principio del debido proceso dentro en los procedimientos administrativos sancionatorios. Determinando, así como la variable independiente afecta en la dependiente.

Descriptivo. Este método permite describir las características tanto de la legislación del procedimiento administrativo sancionatorio en Fauna Urbana, así como el estudio comparativo, con lo cual, se puede describir el impacto que genera esta problemática en el cantón Riobamba.

Analítico. Porque se analiza y descompone de manera detallada aspectos las dos variables, así como los temas y subtemas de los aspectos teóricos de la investigación, es decir, se utiliza para el desarrollo sistemático de las tres unidades del marco teórico.

Histórico Lógico. En la investigación se presenta una búsqueda crítica de la verdad que sustenta los acontecimientos del pasado para formular una solución a la problemática actual del debido proceso en procedimiento administrativo sancionatorio en Fauna Urbana.

2.3. Métodos de investigación

Para el desarrollo del trabajo investigativo se utilizarán los siguientes métodos:

Método deductivo: Debido a que nos permite ir del ámbito general, es decir el análisis de diferentes documentos físicos (libros, casos, leyes, códigos, ordenanzas, tesis y enciclopedias) y, además de documentos virtuales (buscadores web y enciclopedias web), para poder proponer conclusiones lógicas llegando a hechos concretos.

Método analítico: Permite separar el problema a investigar en partes para posteriormente ser analizada parte por parte detalladamente, estudiando todos los aspectos fundamentales del problema para una mejor comprensión.

Método sistemático: Porque se conoce a plenitud el objeto de estudio, mediante el desarrollo de trabajo de manera ordenada y sistemática.

2.4. Técnicas e instrumentos para recolección de datos

Técnica: Se recolectó datos e información a través de la encuesta que se aplicó que hayan participado en procesos administrativos sancionatorios en Fauna Urbana.

Instrumento: Para el desarrollo del trabajo de investigación es relevante la aplicación del cuestionario de encuesta.

2.5. Población y muestra

Universo de estudio: El Universo a ser estudiado son los Funcionarios del GADM del cantón Riobamba que hayan participado en procesos administrativos sancionatorios en Fauna Urbana.

Muestra: El tipo de muestreo es NO PROBABILÍSTICO INTENCIONAL, porque se va a tomar una población determinada que son Funcionarios del GADM del cantón Riobamba que hayan participado en procesos administrativos sancionatorios en Fauna Urbana, con intención delimitada para encontrar resultados a la problemática de la investigación.

Para la determinación del tamaño de la muestra, se va a utilizar fórmulas estadísticas.

2.5.1. Población de Estudio

Esta constituida por los siguientes involucrados la población en la investigación presente:

Tabla 3
Población en la investigación

POBLACIÓN:	Nº
Miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene	12

Miembros de la Dirección de Control Policia y Control Municipal	13
Total	35

Fuente: Población involucrada en el proceso investigativo.
 Autora: Helena Estefania Guevara Tapia (2022).

La población, en la presente investigación se encuentra compuesta por miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, de acuerdo a la información recabada de la Dirección de Gestión de Talento Humano, obteniéndose que a la fecha dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en Fauna Urbana intervienen 12 personas. A esta cifra se le suma los 13 miembros de la Dirección de Control Policial y Control Municipal que intervienen a la fecha actual dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en Fauna Urbana, dando un resultado total de 35 que es la población implicada para la investigación.

Tamaño de Muestra.

Se requirió de todo el universo de la población de estudio, para la determinación de la muestra, es decir a los 35 miembros que intervienen dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de Fauna Urbana, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

2.6. Procedimiento para el análisis e interpretación de resultados

Procedimiento estadístico: Para el tratamiento de información de la la presente investigación se aplicaron técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

2.7. Hipótesis

La comparación de la normativa cantonal vigente de procedimientos administrativos sancionatorios de Fauna Urbana de los cantones Riobamba, Quito,

Cuenca y Ambato incide en la legislación del procedimiento administrativo sancionatorio de Fauna Urbana del cantón Riobamba con el fin de reformarlos.

CAPÍTULO III

3. EXPOSICIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis e interpretación de resultados

Del 100% de los miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y miembros de la Dirección de Control Policial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Fauna Urbana, referente a la primera pregunta de la consulta, el 65.71% de los miembros aseveran que SI conocen el procedimiento administrativo sancionatorio vigente en el cantón Riobamba; mientras que el 34.29.76% de los miembros de miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y Miembros de la Dirección de Control Policial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba indican que NO conocen.

Referente a la pregunta en la cual se les consulta ¿Usted conoce la legislación nacional vigente aplicable del procedimiento administrativo sancionatorio?, el 82.86% de los miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y miembros de la Dirección de Control Policial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Fauna Urbana señalan que SI conocen la legislación nacional vigente aplicable del procedimiento administrativo sancionatorio; mientras que el 17.14% de los miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y miembros de la Dirección de Control Policial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Fauna Urbana

señalan que NO tienen conocimiento de la legislación nacional vigente aplicable del procedimiento administrativo sancionatorio.

Cuando se les consultó a los miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y miembros de la Dirección de Control Policial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Fauna Urbana, sobre el conocimiento de legislación cantonal vigente aplicable del procedimiento administrativo sancionatorio, el 48.57% de los miembros indican que SI conocen la legislación cantonal vigente aplicable del procedimiento administrativo sancionatorio; mientras que el 51.43% de los miembros señalan que NO conocen la legislación cantonal vigente aplicable del procedimiento administrativo sancionatorio.

Con los resultados derivados de la pregunta ¿Usted conoce los órganos que intervienen en el procedimiento administrativo sancionatorio vigente en el cantón Riobamba?, el 85.71% de los miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y miembros de la Dirección de Control Policial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Fauna Urbana describen que SI conocen los órganos que intervienen en el procedimiento administrativo sancionatorio vigente en el cantón Riobamba; mientras que el 14.29% de los miembros NO conocen los órganos que intervienen en el procedimiento administrativo sancionatorio vigente en el cantón Riobamba.

Cuando se les consultó a los miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y miembros de la Dirección de Control Policial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Fauna Urbana, sobre su conocimiento de los principios aplicables que intervienen en el procedimiento administrativo sancionatorio vigente en el cantón Riobamba, el 80% de los miembros SI posee conocimiento de principios aplicables que intervienen en el procedimiento administrativo vigente; mientras que el 20% de los miembros NO posee conocimiento de principios aplicables que intervienen en el procedimiento administrativo vigente.

Al preguntarles: ¿Usted conoce los recursos aplicables que intervienen en el procedimiento administrativo sancionatorio vigente en el cantón Riobamba?, el 74.29% de los miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y miembros de la Dirección de Control Policial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Fauna Urbana SI conocen los recursos aplicables que intervienen en el procedimiento administrativo sancionatorio vigente en el cantón Riobamba; mientras que el 25.71% de los miembros NO conocen los recursos aplicables que intervienen en el procedimiento administrativo sancionatorio vigente en el cantón Riobamba.

El 77.14% de los miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y miembros de la Dirección de Control Policial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Fauna Urbana SI

tienen conocimiento de los tipos de Fauna Urbana; mientras que el 22.86% de los miembros señalan que NO tienen conocimiento de los tipos de Fauna Urbana.

Del 100% de los miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y miembros de la Dirección de Control Policial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Fauna Urbana, referente a la octava pregunta de la consulta, el 37.14% de los miembros aseveran que SI las medidas de tenencia y protección de Fauna Urbana en el cantón Riobamba; mientras que el 62.86% de los miembros de miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y Miembros de la Dirección de Control Policial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba indican que NO conocen.

Referente a la pregunta en la cual se les consulta ¿Usted conoce las disposiciones para Centros, Clínicas, o actividades económicas referentes a Fauna Urbana en el cantón Riobamba?, el 88.57% de los miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y miembros de la Dirección de Control Policial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Fauna Urbana señalan que SI las disposiciones para Centros, Clínicas, o actividades económicas referentes a Fauna Urbana en el cantón Riobamba; mientras que el 11.43% de los miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y miembros de la Dirección de Control Policial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Fauna Urbana señalan que NO

tienen conocimiento de las disposiciones para Centros, Clínicas, o actividades económicas referentes a Fauna Urbana en el cantón Riobamba.

Cuando se les consultó a los miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y miembros de la Dirección de Control Policial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Fauna Urbana, sobre el conocimiento de la Normativa de Fauna Urbana vigente en el cantón Riobamba, el 62.86% de los miembros indican que SI conocen; mientras que el 37.14% de los miembros señalan que NO conocen la Normativa de Fauna Urbana vigente en el cantón Riobamba.

Con los resultados derivados de la pregunta ¿Usted conoce las Responsabilidades, Obligaciones, Infracciones y Sanciones que se establece en la normativa local vigente acerca de Fauna Urbana en el cantón Riobamba?, el 60.00% de los miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y miembros de la Dirección de Control Policial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Fauna Urbana describen que SI conocen las Responsabilidades, Obligaciones, Infracciones y Sanciones que se establece en la normativa local vigente acerca de Fauna Urbana en el cantón Riobamba; mientras que el 40.00% de los miembros NO conocen las Responsabilidades, Obligaciones, Infracciones y Sanciones que se establece en la normativa local vigente acerca de Fauna Urbana en el cantón Riobamba.

Cuando se les consultó a los miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y miembros de la Dirección de Control Policial y Control

Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Fauna Urbana, sobre la oportuna reforma del procedimiento Administrativo Sancionatorio en la normativa local vigente acerca de Fauna Urbana en el cantón Riobamba, el 68.57% de los miembros SI es oportuna la reforma del procedimiento Administrativo Sancionatorio en la normativa local vigente acerca de Fauna Urbana en el cantón Riobamba; mientras que el 31.43% de los miembros NO es oportuna la reforma del procedimiento Administrativo Sancionatorio en la normativa local vigente acerca de Fauna Urbana en el cantón Riobamba.

3.2.Discusión de resultados

Del total de los encuestados su gran mayoría ha señalado que conoce el procedimiento administrativo sancionatorio vigente en el cantón Riobamba, dentro de la función legislativa, servicios y políticas públicas que tiene como fin del poder punitivo del Estado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados socializan la normativa realizada por el Concejo Municipal, específicamente en este caso, la población de la presente interviene el procedimiento administrativo sancionatorio, siendo no solo obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado capacitar a sus contratados para sus funciones, sino seleccionar al personal adecuado con previo conocimiento para desempeñar funciones con eficiencia y eficacia.

En la segunda pregunta al preguntar a la población involucrada ha señalad que conoce la legislación nacional vigente aplicable del procedimiento administrativo sancionatorio, dado que se ha puesta en vigencia el Código Orgánico Administrativo, como parte del Subproceso de Capacitaciones de la Dirección General de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

Riobamba, es la preparación y capacitación a sus servidores y trabajadores, por lo cual se indica que han existido capacitaciones del tema en concreto con todas las Direcciones que manejan el procedimiento sancionatorio administrativo.

En la pregunta tercera, existen un cambio, la mayoría de la población involucrada ha señalado que desconoce de legislación vigente en el cantón Riobamba sobre el derecho a la vivienda, aspecto comprensible, pues en la actualidad la municipalidad cuenta con la Ordenanza 004-2019, que trata sobre la protección, manejo y control de Fauna Urbana, dado que *“la Sala de Sesiones del Concejo en Riobamba, a los 22 días del mes de marzo de 2019”* (Concejo Municipal del cantón Riobamba, 2019), es la fecha en mención que entra en vigencia la Ordenanza no se han desarrollado mecanismos administrativos para el cumplimiento de la normativa local estipulada en la misma, tratando de evitar la letra muerta que en la Constitución de la República del Ecuador indique que garantice el derecho de la Naturaleza, el objetivo a su vez es tratar de que este derecho se efectivice a través de normativas claras, precisas y concordantes con las necesidades.

La pregunta cuarta, pues la gran mayoría cree que es necesario desarrollar las funciones de los órganos que intervienen en el procedimiento administrativo sancionatorio, al desconocer los órganos es fácilmente deducible que se desconocen las funciones de cada uno de ellos, dado que no existe el mecanismo para realizar efectivizar eficientemente la normativa local en cuanto al procedimiento sancionatorio es comprensible la respuesta brindada por la población. Se justifica a su vez exponiendo que, al verse envueltos en los casos de Procedimiento Sancionatorio por Direcciones Municipales, en tema administrativo cada una tiene un sistema administrativo diferente al estipulado en la normativa cantonal.

En la quinta pregunta, la población objetiva opina que es necesario implementar los principios aplicables en el procedimiento administrativo sancionatorio vigente en el Cantón Riobamba, de manera similar se deduce que al contemplar el poco mecanismo administrativo para el cumplimiento de la normativa cantonal, se desconoce en práctica la aplicabilidad de los principios que se encuentran envueltos de parte jurídica dentro del procedimiento administrativo sancionador, a su vez es importante considerar que *“son principios, por cuanto constituyen los soportes primarios estructurantes del sistema jurídico todo, al que prestan su contenido. Ello es así porque en todo sistema jurídico hay una cantidad de reglas de gran generalidad, verdaderamente fundamentales, en el sentido de que a ellas pueden vincularse, de un modo directo o indirecto, una serie de soluciones expresas del derecho positivo a la vez que pueden resolverse, mediante su aplicación, casos no previstos, que dichas normas regulan implícitamente.”* (Lico, s.f.)

La sexta pregunta, a diferencia de las preguntas anteriores, se opina la mayoría del público objetivo que si se conoce los recursos que intervienen en el procedimiento administrativo, por lo que se ha manifestado que dentro de la institución que se realizó la presente encuesta se han impartido capacitaciones de procedimiento administrativo sancionador. El Código Orgánico Administrativo, recabe con los recursos que ya existían antes de esta normativa entrar en vigencia, por lo cual se ponían en práctica anteriormente y el público objetivo si se ha sido familiarizado en la práctica con tales recursos.

En la séptima pregunta, la mayoría de funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado manifiesta que conoce los Tipos de Fauna Urbana que se encuentran

en el Cantón Riobamba, dado que al tener la competencia manifestada en el COOTAD para los GAD's Municipales de Fauna Urbana, los administrados han solicitado información de los procesos que conlleva los animales que se encuentran en el este tipo de clasificación, es por ello que obtienen este conocimiento y para poner en práctica la Ordenanza 004-2019, se han realizado estudios técnicos, como de la sociedad civil para la construcción de la misma. La mayoría de funcionarios encuestados han sido protagonistas de la construcción de dicha Ordenanza, por lo cual se ha obtenido conocimiento previo de la pregunta.

En la pregunta octava la población involucrada manifiesta que es necesario implementar medidas cautelares y protección de Fauna Urbana en el Cantón Riobamba, en este aspecto Mayra Izurieta menciona: *“El reconocimiento de los Derechos del Animal es una extensión de los Derechos Humanos y de los derechos de la naturaleza. Así lo reconoció la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, que en 1978 proclamó la Declaración Universal de los Derechos del Animal, que tuvo como antecedente la Declaración de que todos los animales nacen iguales ante la vida, proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, en 1977. Pocos años pasaron para que se creara la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE, que tiene como principio y fundamento la protección y el bienestar de los animales, en la comprensión de que estos son parte fundamental de la naturaleza y, por lo tanto, un complemento importante para el ser humano”* (Izurieta S., 2015); dado que el Constitución de la República del 2008, reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos, es necesario implementar en normativa y además dentro de las políticas públicas del cantón, medidas de protección y cautelares para que no se vulneren el derecho de la Fauna

Urbana que es parte de la naturaleza, además de mecanismos eficientes y eficaces para efectivizar este derecho en su totalidad.

En la novena pregunta, la mayoría de encuestados opinan que es necesario implementar disposiciones para Centros Clínicas o actividades económicas referentes a Fauna Urbana, dado que son negocios que tratan directamente con animales considerados dentro de la Fauna Urbana, es necesario implementar protocolos, procesos y mecanismos dentro del ámbito administrativo que permitan la protección de estos animales, además de un corrector uso de profesionalismo y mercantilismo de las actividades económicas que sea en retribución de las funciones del Estado y acorde a las políticas públicas del mismo. Evitando la mala práctica médica en animales, el maltrato y el usufructuar de los mismos a base de veneración de derechos.

En la pregunta décima, la mayoría de la población objetiva encuestada, cree pertinente la reforma de normativa de Fauna Urbana vigente en el cantón Riobamba, para efectivizar el derecho de la naturaleza, llenando los vacíos jurídicos encontrados en la actualidad, además de realizar los cambios pertinentes con temas que en práctica se ha notado poca ejecución o equivocada, además es la manera más viable de efectivizar los Derechos de la Naturaleza y la normativa legal vigente a nivel nacional inherente al tema,

En la décima primera pregunta, los encuestados opinan que es necesario implementar las Responsabilidades, Obligaciones, Infracciones y Sanciones que se establece en la normativa local vigente acerca de Fauna Urbana en el cantón Riobamba; al estar a diario en el cumplimiento de sus funciones, palpan la realidad sobre la falta de especificidad de las conductas permitidas y prohibidas dentro de los

administrados del cantón Riobamba acerca del comportamiento envuelto en la Fauna Urbana, además de las debidas sanciones en caso del cometimiento de las infracciones en relación a la vulneración de derechos envueltos con los animales.

La población objetiva en la pregunta décimo segunda, opina que es necesario reformar el procedimiento Administrativo Sancionatorio en la normativa local vigente acerca de Fauna Urbana en el cantón Riobamba, el administrado debe tener un debido proceso al momento de estar involucrado en un proceso administrativo sancionatorio, que sea específico en cuanto a su normativa en cuanto a principios y funciones de sus órganos, además de cumplir con especificaciones necesarias acerca de las Infracciones que son parte fundamental del proceso. Además, especificando el tiempo necesario, y la especialidad de cada uno de las etapas del procedimiento. Contando con seguridad jurídica y todas las garantías que están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

3.3.Comprobación de la hipótesis

Resultado de la encuesta dirigida a miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y Miembros de la Dirección de Control Policial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Fauna Urbana.

Tabla 4
Comprobación de hipótesis

No	PREGUNTA	INDICADORES	
		SI	NO
1	¿Usted conoce el procedimiento administrativo sancionatorio vigente en el cantón Riobamba?	65.71%	34.29%
2	¿Usted conoce la legislación nacional vigente aplicable del procedimiento administrativo sancionatorio?	82.86%	17.14%
3	¿Usted conoce la legislación cantonal vigente aplicable del procedimiento administrativo sancionatorio?	48.57%	51.43%
4	¿Usted cree que es necesario desarrollar de mejor manera en la legislación las funciones de los órganos	85.71%	14.29%

	que intervienen en el procedimiento administrativo sancionatorio vigente en el cantón Riobamba?		
5	¿Usted cree que es necesario desarrollar de mejor manera en la legislación los principios aplicables que intervienen en el procedimiento administrativo sancionatorio vigente en el cantón Riobamba?	80.00%	20.00%
6	¿Usted conoce los recursos aplicables que intervienen en el procedimiento administrativo sancionatorio vigente en el cantón Riobamba?	74.29%	25.71%
7	¿Usted conoce los Tipos de Fauna Urbana?	37.14%	62.86%
8	¿Usted cree que es necesario implementar medidas cautelares y medidas de protección de Fauna Urbana en el cantón Riobamba?	77.14%	22.86%
9	¿Usted cree que es necesario implementar disposiciones para Centros, Clínicas, o actividades económicas referentes a Fauna Urbana en el cantón Riobamba?	88.57%	11.43%
10	¿Usted cree que es necesario reformar la Normativa de Fauna Urbana vigente en el cantón Riobamba?	62.86%	37.14%
11	¿Usted cree que es necesario implementar las Responsabilidades, Obligaciones, Infracciones y Sanciones que se establece en la normativa local vigente acerca de Fauna Urbana en el cantón Riobamba?	60.00%	40.00%
12	¿Usted cree que es necesario reformar el procedimiento Administrativo Sancionatorio en la normativa local vigente acerca de Fauna Urbana en el cantón Riobamba?	68.57%	31.43%
TOTAL		831,42%	368,58%
INCIDENCIA DE LA VI/VD		69,29%	30,71%

Fuente: Guía de entrevistas aplicada a miembros de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y Miembros de la Dirección de Control Policial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba.

Autora: Helena Estefanía Guevara Tapia (2022)

La comparación de la normativa cantonal vigente de procedimientos administrativos sancionatorios de Fauna Urbana de los cantones Riobamba, Quito, Cuenca y Ambato incide en la legislación del procedimiento administrativo sancionatorio de Fauna Urbana del cantón Riobamba con el fin de reformarlos.

De la sumatoria total de los resultados de la investigación, se determina que existe una influencia del 69,29% de la variable independiente (Estudio comparativo

de los procedimientos administrativos sancionatorios), sobre el 30.71% de la variable dependiente (en materia de Fauna Urbana), por lo que, la hipótesis planteada SI INCIDE, pues la normativa cantonal establecida en el procedimiento administrativo sancionatorio de Fauna Urbana del cantón Riobamba necesita una reforma para el cumplimiento del debido proceso para el administrado al estar como parte del procedimiento sancionador, además de la efectivización de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; y, del respeto de todos principios tanto constitucionales y de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Los derechos que posee la naturaleza están consagrados no solo por normas internacionales a nivel mundial sino por la Constitución del Ecuador, estos deben ser vigilados por el Estado central para su estricto cumplimiento, el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, establece la protección y control de Fauna Urbana a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al realizar en el presente trabajo el estudio comparativo de normativa cantonal acerca del procedimiento administrativo sancionador en Fauna Urbana, se ha demostrado que es necesaria la reforma de la Ordenanza Cantonal en Riobamba de Fauna Urbana, mejorando y efectivizando principios constitucionales y de normativa administrativa, efectivizando los derechos de la naturaleza.

Existen vacíos jurídicos en la normativa cantonal acerca del procedimiento administrativo sancionador en Fauna Urbana, en la creación de ordenanzas se debe tomar en cuenta toda normativa nacional concerniente a la materia en cuestión, es así que los órganos competentes al ser diferentes sujetos se rigen al principio de imparcialidad e independencia establecido en el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, haciendo énfasis que los servidores públicos tomaran sus resoluciones de manera autónoma, sin mezclar la actuación en cada etapa del procedimiento sancionatorio administrativo; no debería existir contaminación en el conocimiento de infractores y pruebas: siguiendo y respetando los principios intrínsecos del debido proceso estipulados en la Constitución de la República del Ecuador y en su normativa infralegal.

Para describir una infracción se debe acoplar a una conducta antijurídica por parte del administrado, como describe la ley en el artículo 1 del Código Civil; el legislador cantonal en la Ordenanza en primer lugar debe describir la conducta prohibida, en un capítulo que, de manera redundante, lleve la misma descripción de Prohibiciones, para de esa manera en caso del cometimiento de la conducta conlleve a una infracción y a una sanción que corresponda en objeto a la proporcionalidad del cometimiento de la infracción, además de contemplar con la estricta vigilancia del debido proceso.

4.2.RECOMENDACIONES

Es necesario que la Academia en cooperación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y metropolitanos, sean entes de apoyo del estudio técnico para la creación de normativa jurídica cantonal, y su debida reforma; cumpliendo así con los principios establecidos en la normativa nacional; además la implementación del estudio comparativo de normativa jurídica entre diferentes cantones, es necesario para contemplar cuales son los parámetros que se deben acoplar a la realidad e idiosincrasia de cada cantón.

Se recomienda en la creación de normativa cantonal, contemplar toda normativa inherente a la materia, tanto nacional como internacional con la creación de cada Ordenanza, además de la actualización de normativa vigente en el momento, para esto es necesaria la participación de la sociedad civil para llegar a la armonización de la normativa y de las necesidades que se requiera en cada cantón.

Es recomendable que el Concejo Cantonal del cantón Riobamba en ejercicio de sus funciones, legisle con absoluta rigurosidad, más aún en normativa que comprende la descripción de conductas, dado que el fin del Derecho Administrativo es prevenir conductas penales; al momento de la creación de las Ordenanzas al legislador, personal técnico y sociedad civil, tomar en cuenta todo tipo de acto y/o escenario que atente con los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador para establecer específicamente la descripción de la normativa con el contenido de parámetros para los capítulos de Prohibiciones, Infracciones y Sanciones.

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

- Alekseenko, V. A. (27 de Marzo de 2019). *Veterinaria Digital*. Obtenido de <https://www.veterinariadigital.com/articulos/fauna-urbana-aspectos-geoquimicos-de-su-existencia/>
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2019). *Código Orgánico de Organización Territorial*. Quito-Ecuador: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2019). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional, C. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito-Ecuador: Asamblea Constituyente.
- Asamblea Nacional, C. (2015). *Ley Orgánica de Salud*. Quito- Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador.
- Asamblea Nacional, C. (2018). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito- Ecuador: Asamblea Constituyente.
- Asamblea Nacional, C. (2021). *Código Orgánico Integral Penal COIP*. Quito-Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador.
- Beltrán Fuentes, S. V. (2014). *Análisis dogmático y normativo de la potestad sancionadora y el*. Quito-Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar- Sede Ecuador.
- Ceccarini, C. (2017). *El órgano instructor del procedimiento administrativo en España y el responsable del procedimiento administrativo en Italia: un*

estudio comparado. Madrid- España: Doctoral dissertation, Universidad Complutense de Madrid.

Concejo Metropolitano del Distrito Quito, E. (2021). *Ordenana Metropolitana No. 019-2020 del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito sustutiva del Título IV, Libro IV3, de la Ordenanza Matropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito M. .* Quio- Ecuador: Distrito Metropolitano de Quito.

Concejo Municipal del cantón Riobamba, E. (2019). *Ordenanza No. 004-2019 para la protección, tenencia y control de la Fauna Urbana en el cantón Riobamba.* Riobamba- Ecuador: Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba.

Concejo Municipal del cantón Cuenca, E. (2016). *Ordenanza para el control y manejo de la Fauna Urba y la protección de animales domésticos de comoaña del cantón Cuenca.* Cuenca- Ecuador: Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca.

Concejo Municipal del cantón Loja, E. (2021). *Ordenanza No. 0030-2019 para el manejo y protección de la Fauna Urbana en el cantón Loja.* Loja- Ecuador: Gobierno Autonomo Descentralizado del cantón Loja.

Congreso Nacional, E. (2005). *Código Civil Reformado.* Quito- Ecuador: Codificación 10, Registro Oficial Suplemento 46.

Danós Ordóñez, J. (2013). Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración. *Revista Jurídica de la Pontificia Universidad Católica de Perú,*

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071868512013000100013&script=sci_a.

Dromi, S. (2004). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires- Argentina: Editorial Ciudad Argentina; Décima.

García de Enterría, E. (2008). *Curso de Derecho Administrativo*. Bogotá- Colombia: Tomo II, Ed.

Gordillo, A. A. (1984). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas : teoría*. Buenos Aires- Argentina: Fundación de Derecho.

Hermida, A., Hermida, C., Cabrera, N., & Calle, C. (2015). *Densidad Urbana Como Variable Analisis De La Ciudad Ecuatoriana*. Cuenca - Ecuador: Universidad de Cuenca.

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2010). *Fascículo Provincial Chimborazo*. Quito - Ecuador: INEC.

Izurieta S., M. A. (2015). *rotección a la fauna urbana en relación al respeto de los derechos de los animales, en la parroquia La Magdalena del Distrito Metropolitano de Quito, contemplada en la Ordenanza Municipal No. 048. Año 2013 – 2014*. Quito- Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

Jaume, T. (16 de Octubre de 2020). *Creaf El Blog*. Obtenido de <https://blog.creaf.cat/es/conocimiento/reverencia-naturaleza-reflexiones-spinoza-misticos-y-margalef/#:~:text=Para%20Spinoza%2C%20la%20Naturaleza%2DDios,personas%20para%20controlar%20su%20conducta>.

Lenín Moreno Garcés, P. C. (2019). *Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Decreto Ejecutivo 752*. Quito- Ecuador: Ministerio del Ambiente.

- Lico, M. A. (s.f.). *Buenos Aires*. Obtenido de <https://www.buenosaires.gob.ar/procuracion-general/breve-estudio-de-los-principios-generales-del-derecho-y-de-los-principios>
- Lomas Albuja, M. N. (2021). *Análisis Jurídico de la Ordenanza que regula la Tenencia, el manejo y protección de la Fauna Urbana de la ciudad de Tulcàn, y su incidència frente al COIP vigente*. Tulcàn- Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES.
- Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, M. (2009). *Acuerdo Ministerial No. 116*. Quito- Ecuador: Función Ejecutiva.
- Naciones Unidas. (18 de 12 de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (16 de 12 de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de [ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx](https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx)
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. New York: Naciones Unidas.
- Pallares Alzamora, L. (14 de Junio de 2022). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/potestad-sancionadora-de-la-administracion/>
- Panhispanico, D. d. (2022). *Diccionario panhispanico del español jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/inspecci%C3%B3n-administrativa#:~:text=Actividad%20de%20la%20Administraci%C3%B3n%20que,transgresiones%20que%20se%20detecten%2C%20que>

- Paredes Romero, R. E. (2021). *Infracciones y Sanciones Administrativas relacionadas a la Construcción*. Guayaquil-Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Santamaría Pastor, J. A. (2009). *Principios del Derecho Administrativo General*. Madrid- España: Segunda edición, Iustel.
- Schach, N. (1 de Octubre de 2017). *Rumbo a una nueva Contraloría*. Obtenido de UBRECEMO: <http://www.ebrucemo.com/cgr/preguntas-frecuentes-procedimiento>
- Silva Banderas, J. A. (2015). *El procedimiento administrativo sancionador y su aplicación en el Sistema*. Quito-Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Suay Rincón, J. (1990). *Principios de la administración*. Revista de Administración Pública.

ANEXOS

INSTRUMENTOS Y VALIDACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, DERECHO MENCIÓN EN DERECHO

ADMINISTRATIVO

ENCUESTA APLICADA A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Objetivo: Receptar información de los funcionarios y servidores el GADM-Riobamba, referentes al procedimiento administrativo sancionatorio en Fauna Urbana, datos que servirán para poder realizar el estudio comparativo de legislación en los cantones Riobamba, Quito, Cuenca y Ambato, concluyendo con la reforma a la Ordenanza para la Protección, Tenencia, y Control de la Fauna Urbana el Cantón Riobamba.

MODELO DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO

ADMINISTRATIVO

Reciba un atento y cordial saludo.

La presente encuesta se realizará para un proyecto de investigación únicamente con fines educativos para recolectar información sobre “Estudio comparativo de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios en materia de Fauna Urbana en el Ecuador”.

Esperamos su colaboración, respondiendo con sinceridad las siguientes preguntas. Lea usted con atención y conteste a la pregunta con un “X” en una sola alternativa.

1. **¿Usted conoce el procedimiento administrativo sancionatorio vigente en el cantón Riobamba?**

Sí

No

2. **¿Usted conoce la legislación nacional vigente aplicable del procedimiento administrativo sancionatorio?**

Sí

No

3. **¿Usted conoce la legislación cantonal vigente aplicable del procedimiento administrativo sancionatorio?**

Sí

No

4. **¿Usted cree que es necesario desarrollar de mejor manera en la legislación las funciones de los órganos que intervienen en el procedimiento administrativo sancionatorio vigente en el cantón Riobamba?**

Sí

No

5. **¿Usted que es necesario desarrollar de mejor manera en la legislación los principios aplicables que intervienen en el procedimiento administrativo sancionatorio vigente en el cantón Riobamba?**

Sí

No

6. **¿Usted conoce los recursos aplicables que intervienen en el procedimiento administrativo sancionatorio vigente en el cantón Riobamba?**

Sí

No

7. **¿Usted conoce los Tipos de Fauna Urbana?**

Sí

No

8. **¿Usted cree que es necesario implementar medidas cautelares y medidas de protección de Fauna Urbana en el cantón Riobamba?**

Sí

No

9. **¿Usted cree que es necesario implementar disposiciones para Centros, Clínicas, o actividades económicas referentes a Fauna Urbana en el cantón Riobamba?**

Sí

No

10. **¿Usted cree que es necesario reformar la Normativa de Fauna Urbana vigente en el cantón Riobamba?**

Sí

No

11. **¿Usted cree que es necesario implementar las Responsabilidades, Obligaciones, Infracciones y Sanciones que se establece en la normativa local vigente acerca de Fauna Urbana en el cantón Riobamba?**

Sí

No

12. **¿Usted cree que es necesario reformar el procedimiento Administrativo Sancionatorio en la normativa local vigente acerca de Fauna Urbana en el cantón Riobamba?**

Sí

No

Por el apoyo y la colaboración brindada, reciba un atento agradecimiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE POSGRADO
VALIDACIÓN DE LA ENCUESTA APLICADA A FUNCIONARIOS Y
SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

1. DATOS INFORMATIVOS

Nombre del maestrante: Abg. Helena Estefania Guevara Tapia.

Programa: Maestría en Derecho, mención en Derecho Administrativo.

Tema de investigación: Estudio comparativo de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios en materia de Fauna Urbana en el Ecuador.

Instrumento a validar: Encuesta aplicada a Funcionarios y Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Descripción del instrumento: Este instrumento receptorá información de los funcionarios y servidores el GADM-Riobamba, referentes al procedimiento administrativo sancionatorio en Fauna Urbana, datos que servirán para poder realizar el estudio comparativo de legislación en los cantones Riobamba, Quito, Cuenca y Ambato, concluyendo con la reforma a la Ordenanza para la Protección, Tenencia, y Control de la Fauna Urbana el Cantón Riobamba.

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General: Analizar la normativa cantonal vigente de procedimientos administrativos sancionatorios vigente en Fauna Urbana mediante el estudio doctrinario y legal en los cantones Riobamba, Quito, Cuenca y Ambato.

Objetivos específicos:

1. Realizar un estudio jurídico, doctrinario, social y crítico del procedimiento administrativo sancionatorio y Fauna Urbana.
2. Realizar un estudio jurídico, comparativo y crítico en la normativa de procedimientos administrativos sancionatorios vigentes en Fauna Urbana en los cantones de Riobamba, Quito, Cuenca y Ambato.
3. Plantear una reforma a la normativa cantonal en carácter de Ordenanza para la protección, tenencia y control de la Fauna Urbana en el cantón Riobamba.

3. DATOS VALIDADOR

Nombre: Ing. Santiago Ricardo Flores Paltán

Grado Universitario: Cuarto Nivel

Especialidad: Master Universitario en Planificación Territorial y Gestión Ambiental

Cargo o función que desempeña: Líder de Equipo, Subproceso de Gestión Ambiental, GADM- Riobamba

4. ESCALA DE VALORACIÓN

ASPECTOS A VALORAR DE LOS INDICADORES	SI	NO
Pertinencia	X	
Secuencia	X	
Claridad	X	
Precisión	X	
Concordancia	X	

OBSERVACIONES:

.....
.....

Firma del Validador:

CC.0603126533





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE POSGRADO
VALIDACIÓN DE LA ENCUESTA APLICADA A FUNCIONARIOS Y
SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

1. DATOS INFORMATIVOS

Nombre del maestrante: Abg. Helena Estefania Guevara Tapia.

Programa: Maestría en Derecho, mención en Derecho Administrativo.

Tema de investigación: Estudio comparativo de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios en materia de Fauna Urbana en el Ecuador.

Instrumento a validar: Encuesta aplicada a Funcionarios y Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Descripción del instrumento: Este instrumento receptorá información de los funcionarios y servidores el GADM-Riobamba, referentes al procedimiento administrativo sancionatorio en Fauna Urbana, datos que servirán para poder realizar el estudio comparativo de legislación en los cantones Riobamba, Quito, Cuenca y Ambato, concluyendo con la reforma a la Ordenanza para la Protección, Tenencia, y Control de la Fauna Urbana el Cantón Riobamba.

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General: Analizar la normativa cantonal vigente de procedimientos administrativos sancionatorios vigente en Fauna Urbana mediante el estudio doctrinario y legal en los cantones Riobamba, Quito, Cuenca y Ambato.

Objetivos específicos:

1. Realizar un estudio jurídico, doctrinario, social y crítico del procedimiento administrativo sancionatorio y Fauna Urbana.
2. Realizar un estudio jurídico, comparativo y crítico en la normativa de procedimientos administrativos sancionatorios vigentes en Fauna Urbana en los cantones de Riobamba, Quito, Cuenca y Ambato.
3. Plantear una reforma a la normativa cantonal en carácter de Ordenanza para la protección, tenencia y control de la Fauna Urbana en el cantón Riobamba.

3. DATOS VALIDADOR

Nombre: Ms C. Leopoldo Patricio Murillo Nicholls

Grado Universitario: Cuarto Nivel

Especialidad: Magister en Derecho Penal

Cargo o función que desempeña: Comisario Municipal, GADM- Riobamba

4. ESCALA DE VALORACIÓN

ASPECTOS A VALORAR DE LOS INDICADORES	SI	NO
Pertinencia	X	
Secuencia	X	
Claridad	X	
Precisión	X	
Concordancia	X	

OBSERVACIONES:

.....
.....

Firma del Validador:



CC. 1802876340



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE POSGRADO
VALIDACIÓN DE LA ENCUESTA APLICADA A FUNCIONARIOS Y
SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

1. DATOS INFORMATIVOS

Nombre del maestrante: Abg. Helena Estefania Guevara Tapia.

Programa: Maestría en Derecho, mención en Derecho Administrativo.

Tema de investigación: Estudio comparativo de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios en materia de Fauna Urbana en el Ecuador.

Instrumento a validar: Encuesta aplicada a Funcionarios y Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Descripción del instrumento: Este instrumento receptorá información de los funcionarios y servidores el GADM-Riobamba, referentes al procedimiento administrativo sancionatorio en Fauna Urbana, datos que servirán para poder realizar el estudio comparativo de legislación en los cantones Riobamba, Quito, Cuenca y Ambato, concluyendo con la reforma a la Ordenanza para la Protección, Tenencia, y Control de la Fauna Urbana el Cantón Riobamba.

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General: Analizar la normativa cantonal vigente de procedimientos administrativos sancionatorios vigente en Fauna Urbana mediante el estudio doctrinario y legal en los cantones Riobamba, Quito, Cuenca y Ambato.

Objetivos específicos:

1. Realizar un estudio jurídico, doctrinario, social y crítico del procedimiento administrativo sancionatorio y Fauna Urbana.
2. Realizar un estudio jurídico, comparativo y crítico en la normativa de procedimientos administrativos sancionatorios vigentes en Fauna Urbana en los cantones de Riobamba, Quito, Cuenca y Ambato.
3. Plantear una reforma a la normativa cantonal en carácter de Ordenanza para la protección, tenencia y control de la Fauna Urbana en el cantón Riobamba.

3. DATOS VALIDADOR

Nombre: Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

Grado Universitario: Cuarto Nivel

Especialidad: Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, Magister en Derecho Constitucional

Cargo o función que desempeña: Docente de Posgrado UNACH, Maestría en Derecho Constitucional/ Juez de la familia Mujer y Adolescencia

4. ESCALA DE VALORACIÓN

ASPECTOS A VALORAR DE LOS INDICADORES	SI	NO
Pertinencia	X	
Secuencia	X	
Claridad	X	
Precisión	X	
Concordancia	X	

OBSERVACIONES:

.....
.....

Firma del Validador: 

CC. 1802876340